

**TASACION DE DAÑOS Y PERJUICIOS
VICTIMA: ATILANO ARIAS GARCIA**

JUZGADO SEGUNDO (02) CIVIL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT

REF. 25307-31-03-002- 2014-00-132-00 antes 2012 -00216

PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD

CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

DEMANDANTE: ATILANO ARIAS GARCIA

**Demandados: HUMANA VIVIR E.P.S., MEDICOS ASOCIADOS S.A., LIBERTY
SEGUROS S.A., PREVIMEC S.A, LILIANA STELLA BARRERO ULLOA,
COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO MEDICA ESPECIALIZADA DE
GIRARDOT ASOCIADOS COOMECA, y OTRO.**



**Perito Avaluador de Daños y Perjuicios
Esmeralda Gómez Pastran
Bogotá d.c., noviembre 2021**

TABLA DE CONTENIDO

1.-	INFORMACION BASICA	Pag
1.2.-	METODOLOGIA EMPLEADA	
1.3.-	JUSTIFICACION	
2.-	CONCEPTOS REQUERIDO POR PARTE DEL DESPACHO	
3.-	DESARROLLO DE LA EXPERTICIA	
3.1.-	LIQUIDACION DE PERJUICIOS PATRIMONIALES	
	DAÑO EMERGENTE	
	DAÑO EMERGENTE CONSOLIDADO	
	DAÑO EMERGENTE FUTURO	
	LUCRO CESANTE	
	LUCRO CESANTE CONSOLIDADO	
	LUCRO CESANTE FUTURO	
6.-	LIQUIDACION PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES	
	DAÑO MORAL: hace referencia al íntimo sufrimiento o dolor que padece el individuo y por lo tanto lesiona su integridad psicológica y física.	
	DAÑO A LA SALUD: Salud integridad física, salud mental y emocional.	
	DAÑO A LA VIDA EN RELACION: perdida de la facultad de hacer cosas y de vivir en igualdad de condiciones que sus semejantes. (perjuicio fisiológico) alteración de las condiciones de existencia. Afecta su Estabilidad Social, Familiar, laboral, y económica.	
7.-	RELACION DE SOPORTE PROBATORIO	

8.-	BIBLIOGRAFIA	
9.-	RESEÑA FOTOGRAFICA	
10.-	ANEXOS	
11.-	ACREDITACION DE PERITO	

1.- INFORMACIÓN BASICA

SOLICITANTE	JUZGADO segundo (02) CIVIL DEL CIRCUITO DE Girardot - Cundinamarca
PROCESO	ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
RADICADO NRO-	Expediente # 2012- 00216
DEMANDANTE	ATILANO ARIAS GARCIA
DEMANDADOS	HUMANA VIVIR E.P.S. LIBERTY SEGUROS S.A. PROVIMEC S.A. MÉDICOS ASOCIADOS S.A. C.T.A COOMEGA CLÍNICA SAN SEBASTIAN LILIANA STELLA BARRERO ULLOA CARLOS ENRIQUE ALBADAN HECTOR FABIAN TORRES MARTINEZ DARIO OSPINO CHIQUILLO y otros fl.899 y ss. juzg laboral
TIPO DE AVALUO	TASACION DE DAÑOS Y PERJUICIOS
METODOLOGIA	DE CONFORMIDAD CON LA JURISPRUDENCIA DEL CONSEJO DE ESTADO, SE UTILIZA LA MATEMATICA FINANCIERA PARA LA OBTENCION DE LOS CALCULOS ACTUARIALES A INDEMNIZAR.
CAUDAL PROBATORIO	INFORME TECNICO MÉDICOS ESPECIALIZADOS fl.320 hasta 329 y 372 hasta 388. DICTAMEN DE LA JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ. Fls. 34,35,36,37,38,39,40. SALARIO DEVENGADO Y demás pruebas.

1.- METODOLOGÍA EMPLEADA

Previo hacer los cálculos actuariales, utilizando la matemática financiera, la suscrita en calidad de perito de daños y perjuicios, ha realizado un estudio riguroso de las pruebas allegadas oportunamente al proceso, por parte del demandante, sr. ATILANO ARIAS GARCIA, resaltando los conceptos médicos emitidos por los especialistas de la salud para el caso que nos ocupa, quienes determinaron el tipo de lesión sufrida por la víctima, determinando si la lesión se encuentra al exterior o interior de su organismo y existen secuelas causadas concomitantes a la intervención quirúrgica, y si estas lesión ha generado secuelas permanentes y a futuro.

Así mismo se examinó el dictamen presentado por la junta regional de invalidez y demás pruebas que sean conducentes y pertinentes para lograr una adecuada ponderación de los perjuicios causados.

Para la estimación de los daños y perjuicios debe concurrir las siguientes premisas, que permiten lograr la cuantificación de los daños y perjuicios que se han causado:

El daño debe ser cierto (debe haber ocurrido)

El daño debe ser a una persona

El daño debe ser probado, por la persona que lo sufre

El daño debe ser indemnizado plenamente.

JUSTIFICACION

Con el presente trabajo valuatorio, se busca realizar un estimativo de carácter indemnizatorio, a fin de resarcir y reparar al afectado, por un hecho dañoso, mediante la entrega de una suma dineraria, que de alguna manera busca mitigar las molestias, preocupaciones, angustias en su ser y su entorno familiar y los perjuicios con ocasión del daño sufrido que ha menoscabado su salud y han deterioro sus calidad de vida y sus derechos fundamentales a gozar y disfrutar a plenitud de su salud.¹

¹ folio 226 de la demanda.

BOGOTA D.C., NOVIEMBRE De 2021

SEÑOR
JUEZ SEGUNDO (02) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

RADICADO: 25307-31-03-002- 2014-00-132-00 antes 2012 -00216
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: ATILANO ARIAS GARCIA
Demandados: HUMANA VIVIR E.P.S., MEDICOS ASOCIADOS S.A.,
LIBERTY SEGUROS S.A., PREVIMEC S.A,
LILIANA STELLA BARRERO ULLOA,
COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO MEDICA ESPECIALIZADA DE
GIRARDOT ASOCIADOS COOMEGA, y Otros.

Asunto: PRESENTACION DE LA EXPERTICIA

ESMERALDA GOMEZ PASTRAN, mayor de edad, domiciliada y residente de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 51.828.419, expedida en la ciudad de Bogotá, abogada en ejercicio con tarjeta profesional No. 159.480 del C. S. de la J., Actuando en calidad PERITO AVALUADOR DE DAÑOS Y PERJUICIOS, en el proceso de la referencia, Mediante el presente escrito, me permito poner en conocimiento del Sr. Juez, y las partes la experticia en los siguientes términos.

FECHA DE LIQUIDACION NOVIEMBRE DE 2021

2.-INFORMACIÓN DE LA VICTIMA

NOMBRE	ATILANO ARIAS GARCIA
DOCUMENTO DE IDENTIFICACION	Cédula de ciudadanía
NRO. DE IDENTIFICACION	11.291.312
FECHA DE NACIMIENTO	21 FEBRERPO DE 1949
GENERO	MASCULINO
INGRESOS	\$381.500.00
CONDICION	VALIDO- político- líder social-contratista
CONSECUENCIA	INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL
PORCENTAJE DE PERDIDA INCAPACIDAD	38,60% folio 38 por el reverso junta regional de calif.

2.1- INFORMACION DEL ACCIDENTE:

FECHA OCURRENCIA	27 abril de 2005 fl 1204 autos y testimonios.
------------------	---

2.2- INFORMACION DE LOS RECLAMANTES

ESPOSA	ANA ELIZABETH RIVERA BONILLA
FECHA DE LIQUIDACION	30 noviembre de 2021

PERJUICIOS PATRIMONIALES

1.	DAÑO EMERGENTE
1.1.	Daño emergente consolidado
1.2.	Daño emergente futuro
2.	LUCRO CESANTE
2.1.	Lucro cesante consolidado
2.2	Lucro cesante futuro

3. PERJUICIOS PATRIMONIALES

Los perjuicios patrimoniales; están dados, por las consecuencias o repercusiones del daño causado en el reclamante; de tal forma que son verificables y cuantificables de manera objetiva. Por lo cual la indemnización entraría a compensar de manera económica, la pérdida o destrucción o inclusive el deterioro del patrimonio. También entraría a cubrir los gastos ya realizados o pendientes de hacer para su completa recuperación, o los gastos que se han venido causando para mantener un aceptable calidad de vida (y que se han generado de la praxis médica inicial), de la misma forma la indemnización busca reparar de forma alguna lo concerniente a la privación de utilidades, aumentos patrimoniales frustrados, lo cual comprende el daño cierto, actual o futuro.

Así mismo se debe identificar si se trata de un perjuicio pasado o consolidado que corresponde al menoscabo o perjuicio ya operado y subsistente en el patrimonio del damnificado al momento de la sentencia, o si por el contrario, se trata de un perjuicio futuro, que aún no se ha producido, pero que ciertamente sucederá, posteriormente de la sentencia.

Por lo anterior se parte de que el daño presente; es el daño que ya se ha producido, es el daño cierto, es el daño que existe en el acto, de ahí la responsabilidad. Y en cuanto al daño futuro, es aquel que aún no se ha llegado a producir.

3.1 DAÑO EMERGENTE

Se colige que el daño emergente, comprende todos los gastos o desembolsos que tiene que sufragar la víctima o persona afectada, como también toda pérdida, toda erogación o disminución del patrimonio, que se causa; como consecuencia del daño sufrido.

En el caso que nos ocupa el daño emergente comprende los gastos clínicos, gastos médicos, hospitalarios, transporte, terapias, medicamentos y demás estipendios en que ha incurrido el señor ATILANO ARIAS GARCIA, como consecuencia de la afectación corporal sufrido con ocasión de las intervenciones quirúrgicas que le fuera practicada. Además, aquellos gastos en que ha incurrido para mejorar su calidad de vida y que se siguen causando como consecuencia de la primera intervención quirúrgica llevada a cabo el día veintisiete (27) del mes de abril del año dos mil cinco (2005).

Al respecto, la suscrita en condición de perito, examino detalladamente el expediente bajo el radicado nro. 2014-00-132-00, encontrando soporte probatorio de los gastos causados posterior a la primera intervención quirúrgica, por lo cual han de tenerse en cuenta, pese a que algunos soportes no son susceptibles de verificar por estar borrosos, empero como han sido señalados en el libelo demandatorio y no fueron objetados por las partes, se tendrán en cuenta tal y como lo señalan los numerales 27-28-29-30-31-32-3-3-3-4-3-5-36-3-7-y 38 de los folios 84 y 85. Así mismo se tendrá en cuenta los gastos señalados obrantes a folios 44-45-46 y 55, de los anexos de la demanda.

Así mismo y de manera respetuosa me permito poner en conocimiento del señor juez, las manifestaciones del señor ATILANO ARIAS GARCIA, quien me indica que posterior a la primera cirugía², le han practicado otras cirugías de carácter necesario para poder tener una mejor calidad de vida. Lo anterior para los fines que haya lugar.

3.2. DAÑO EMERGENTE CONSOLIDADO

Comprende los gastos efectuados por la víctima, para atender los tratamientos médicos, quirúrgicos, de clínicas, medicamentos, especialistas, aparatos ortopédicos, transportes, enfermeros, entre otros, que se han causado a partir de la fecha de la ocurrencia de la primera intervención quirúrgica llevada a cabo el día veintisiete (27) del mes de abril del año dos mil cinco (2005).

De la relación que se muestra en la tabla de Excel, se puede estimar por concepto de gastos con sus respectivos soportes dentro del plenario.

² PRIMERA INTERVENCION QUIRURGICA:- FARINGOPLASTIA – SEGUNDA:-.CIRUGIA Y DEMAS INTERVENCIONES RECONSTRUCTIVAS- CORRECCIÓN DE ESTENOSIS NASEOFARINGEO- ver historia Clínica folios 19 hasta 40 del plenario. EXPEDIENTE 25307-31-03-002- ~~2014-00-132-00~~ antes 2012 -00216

CONCEPTO	GASTOS AÑO 2005
HONORARIOS CIRUJANO-FARINGOPLASTIA. FL. 41 DEL cuaderno principal	\$ 2.500.000
HONORARIOS ANESTESIOLOGO. FL. 42	\$ 465.000
CIRUGIA Y ESTANCIA EN HABITACION CLINICA fundacion ABOOD SHAIO- HOSPITALIZACION FL.	\$ 1.579.935
SONDA FOLEY	\$ 5.980
TUBO NASOFARINGEO CANULA NASAL SHAIO FL. 45	\$ 26.541
MISCELANEOS Y FARMACIA - GIRARDOT FL 47	\$ 7.500
ELEMENTOS DE FARMACIA	\$ 170.260
SONDA FOLEY	\$ 300
TOTAL:	\$ 4.755.516

Observación: RESPECTO DE LOS ANEXOS DE LA DEMANDA OBRANTES A FOLIOS 48-49-50-51-52 Y 53, SON DOCUMENTOS O PRUEBAS BORROSAS Y POR ENDE ILEGIBLES. DE IGUAL FORMA LOS DOCUMENTOS O PRUEBAS OBRANTE A FOLIOS 55-56-57, TAMBIEN SON IMPOSIBLE DE SER COTEJADOS CON LA INFORMACION QUE OBRA EN EL LIBELO DEMANDATORIO, EMPERO SUS VALORES NO HAN SIDO OBJETADOS, POR LO CUAL LA PERITO LOS TENDRA EN CUENTA COMO VALORES CAUSADOS, PARA EL TRABAJO INDEMNIZATORIO

CONCEPTO	GASTOS 2006-2007-2008	FLS.
ARRENDAMIENTO DE APARTAMENTO 301	\$ 180.000	84; num 27
CONTROLES MEDICO CARRO PARTICULAR	\$ 501.000	85; num 29
PEAJES	\$ 249.801	85; num 30
SERVICIO DE PARQUEADERO	\$ 195.100	85; num 31
PASAJES -CITAS MEDICAS . Año 2006-2007 y 2008 Num 32	\$ 1.860.000	85; num 35
GASTOS DE ALIMENTACION	\$ 206.500	85; num 36
GASTOS HOSPEDAJE ESPOSA SRA.ANA ELIZABETH RIVERA	\$ 180.000	85; num 37
POR MEDICAMENTOS- PALEATIVOS PARA EL DOLOR FLS 44	\$ 43.021	85; num 38
TOTAL	\$ 3.415.422	

Observación: ATENDIENDO QUE NO HA SIDO POSIBLE VERIFICAR LOS RECIBOS POR LOS CONCEPTOS ARRIBA SEÑALADOS, DEBIDO A QUE SON ILEGIBLE, SE PROCEDERA DE LA SIGUIENTE MANERA. LA SUMAS INDICADAS COMO GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE CONTROLES POSQUIRURGICOS EQUIVALENTES A LA SUMA DE TRES MILLONES CUATROCIENTOS QUNCE MIL CUATROCIENTOS VEINTIDOS PESOS MONEDA CORRIENTE(\$3.415.422 .oo), SE DIVIDIRAN EN LOS TRES(3) AÑOS Y EL RESULTADO ES DECIR(\$1.138.474.oo), SE APLICARA PARA CADA AÑO SEÑALADO EN LOS HECHOS DE LA DEMANDA, LOS CUALES NO FUERON OBJETO ALGUNO DE OBJECCION POR LAS PARTES.

Año 2005	Año 2006	Año 2007	Año 2008	Año 2009	Año 2010	Año 2011
\$4.755.516.00	\$1.138.474.00	\$1.138.474.00	\$1.138.474.00	-	-	-

Año 2012	Año 2012	Año 2013	Año 2014	Año 2015	Año 2016
-	-	-	-	-	-

Año 2017	Año 2018	Año 2019	Año 2020	Año 2021
-	-	-	-	-

TOTAL DE GASTOS ANUALES = \$8.170.938.00

Fórmula para liquidar Daño Emergente Consolidado

$$RA * (1 + i)^n$$

RA: renta actualizada

n: número de meses desde la ocurrencia del accidente, hasta la fecha de presentación peritaje (30 noviembre de 2021)- 199 meses

i: interés mensual 0.004867-efectivo anual 6%

IPC: índice de precios al consumidor

R: renta histórica

$$RA = R * \frac{\text{Índice final (IPC noviembre 2021)}}{\text{Índice inicial (IPC abril 2005)}}$$

Año 2005

$$RA = R * \frac{\text{Índice final (IPC noviembre 2021)}}{\text{Índice inicial (IPC abril 2005)}}$$

$$RA = \$4.755.516.00 * \frac{(110,06)}{(82,69)}$$

$$RA = \$4.755.516.00 * 1,3309$$

$$RA = \$6.329.569.00$$

$$DEC = \$6.329.569.00 * (1+0,004867)^{199}$$

$$DEC = \$6.329.569.00 * 2.627.896.$$

$$DEC = \$16.633.451.00$$

Año 2006

RA= R* índice final (IPC Octubre 2021)
Índice inicial (IPC abril 2005)

$$RA= \$1.138.474.00 * \frac{(110.06)}{(82.69)}$$

$$RA= \$1.138.474.00 * 1,3309$$

$$RA= \$1.515.195.00$$

$$DEC= \$1.515.195.00 * (1+0,004867)^{199}$$

$$DEC= \$1.515.195.00 * 2.627.896.$$

$$\underline{DEC=\$3.981.775.00}$$

Año 2007

RA= R* índice final (IPC octubre 2021)
Índice inicial (IPC abril 2005)

$$RA= \$1.138.474.00 * \frac{(110.06)}{(82.69)}$$

$$RA= \$1.138.474.00 * 1,3309$$

$$RA= \$1.515.195.00$$

$$DEC= \$1.515.195.00 * (1+0,004867)^{199}$$

$$DEC= \$1.515.195.00 * 2.627.896.$$

$$\underline{DEC=\$3.981.775.00}$$

Año 2008

RA= R* índice final (IPC Octubre 2021)
Índice inicial (IPC abril 2005)

$$RA= \$1.138.474.00 * \frac{(110.06)}{(82.69)}$$

RA= \$1.138.474.00* 1,3309

RA= \$1.515.195.00

DEC= \$1.515.195.00 * (1+0,004867) ¹⁹⁹

DEC= \$1.515.195.00*2.627.896.

DEC=\$3.981.775.00

GASTOS ANUALES	TOTALES
2005	\$16.633.451.00
2006	\$3.981.775.00
2007	\$3.981.775.00
2008	\$3.981.775.00
TOTAL	\$28.578.776.00

TOTAL DEL DAÑO EMERGENTE CONSOLIDADO:

La suma de: VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETESCIENTOS AS SETENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE(\$28.578.776.00).

3.3. DAÑO EMERGENTE FUTURO

Corresponde a los gastos que a futuro el señor ATILANO ARIAS GARCIA, tenga que hacer como consecuencia de haber sufrido una intervención quirúrgica, que afecto su calidad de vida de manera permanente, su integridad física y su salud.

Al respecto la suscrita se permite manifestar que, mediante comunicación vía WhatsApp, con el señor ATILANO ARIAS GARCIA, me manifestó que le han hecho varias cirugías reconstructivas del paladar.

En cuanto a los gastos que se han causado, la suscrita no observa soporte alguno dentro del plenario que le permita tenerlos en cuenta para cuantificarlos.

Por lo cual dejo a criterio del señor juez, su estimación.

TOTAL DE DAÑO EMERGENTE FUTURO: CERO (\$00). Sin soporte probatorio alguno.

En entrevista vía WhatsApp el día 26 de noviembre 2021, el señor ATILANO ARIAS GARCIA, me manifestó lo siguiente:

PREGUNTADO:-RESPECTO A POSTERIOR CIRUGIAS PRACTICADAS EN EL PALADAR:

Cito textualmente:

“...La doctora LILIANA ESTELA BARRERO ULLOA, me realizo cuatro(4) cirugías después de la primera intervención quirúrgico; se me practicó tres (3) más: dos en el quirófano de la CLÍNICA SAN SEBASTIÁN y uno en el consultorio de la misma clínica....”

“...El Doctor CELSO BOHORQUEZ, en Shaio Bogotá dos cirugías: - una cirugía reconstructiva de paladar....”

“...El Doctor MERCHÁN y el doctor BOHORQUEZ, En la clínica cardio infantil: - una cirugía reconstructiva de paladar.....”

4. LUCRO CESANTE:

Corresponde a la ganancia o utilidad de que se vio privado una persona, como consecuencia del hecho dañoso (lesiones personales, mal procedimiento quirúrgico, error médico, entre otros aspectos).

LUCRO CESANTE CONSOLIDADO:

Corresponde a la cantidad de dinero dejada de percibir por la víctima o por el reclamante desde el momento en que se produjo el accidente o evento dañino (27 de abril de 2005), hasta el momento en que se efectúa la liquidación (30 de noviembre de 2021).

	AÑO	MES	DIA
FECHA DE LIQUIDACION	2021	11	30
FECHA DEL ACCIDENTE	2005	4	27
	16	7	3
TIEMPO TOTAL	192	7	0,1

Se tiene, entonces que el tiempo total es de 199, 01 meses

LUCRO CESANTE FUTURO:

Cantidad de dinero que la víctima reclamante hubiere recibido, desde la fecha de la liquidación (30 de noviembre de 2021) hasta finalizar el periodo indemnizable.

PERIODO INDEMNIZABLE

Se toma en consideración que la incapacidad sufrida por el señor ATILANO ARIAS GARCIA, es de carácter permanente PARCIAL, tal y como refiere el informe técnico presentado por el Médico DR. JORGE HUMBERTO MEJIA A, el cual obra a folio 34-35-36-37-38-39- Y 40 por el anverso y reverso del C. principal³-.

Así las cosas, para establecer el periodo indemnizable se toma la vida probable de la víctima para la fecha del accidente, - intervención quirúrgica- . Y para el caso que nos ocupa al momento de la intervención quirúrgica su condición era de un hombre valido. En consecuencia, se toma la vida probable de la tabla de mortalidad de Superintendencia Financiera de Colombia. Resolución 1555 del año 2010.

Edad al momento del accidente:

	PROBABILIDAD DE VIDA		
	AÑOS	MESES	DIAS
LA VICTIMA AL MOMENTO DE LA PRIMERA INTERVENCION QUIRURGICA TENIA	2005	4	27
	1949	2	21
	56	2	6
	56 Años	2 meses	6 días

Edad al momento del accidente: 56 años- 2 meses- 6 días

Según la tabla de mortalidad resolución 1555 del año 2010, la probabilidad de vida es de 26,4 años = 26,4X 12= 316,8 MESES Aprox.

TABLA DE MORTALIDAD HOMBRES RES.1555 DE 2010 SFC.

54	943.766	4.418	0.004681	28.1
55	939.348	4.744	0.005050	27.2
56	934.604	5.106	0.005463	26.4
57	929.498	5.507	0.005925	25.5
58	923.991	5.952	0.006442	24.6
59	918.039	6.444	0.007019	23.8

Atendiendo que, en la tabla de Vida probable, expedida por la Superintendencia Financiera, solo se encuentra para años exactos, se debe descontar de la vida probable de la víctima 26,4 años, los 2 meses y 6 días que ya vivió de su expectativa de vida quedando 316,8 meses y se aproxima a 317 meses.

³ Dr. JORGE HUMBERTO MEJIA A. Medico ponente principal, miembro de la Junta Regional De Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca. Dictamen **Nro. 11291312.**

ACTUALIZACION SALARIAL

Salario base para la liquidación: al respecto y como dentro del libelo demandatorio no se pudo extraer el salario devengado por el sr. ATILANO ARIAS GARCIA , pese a observar unos extractos bancarios del banco de Bogotá, que no demuestran de manera obra trasparente cuál era el salario que devengaba para el año 2005, por lo cual y no obrando certificación alguna dentro del expediente 2014-132, que demuestre cual era el salario devengado a la fecha de la intervención quirúrgica 27 de abril de 2005, se tomara como base el salario mínimo mensual vigente para el año 2005.

Actualizado, aplicándole el porcentaje de pérdida de capacidad laboral, determinado por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá Cundinamarca. Actualización de Salario: (\$381.500.00) año (2005)

$$\text{Ra: Rh} \frac{(\text{IPC final Octubre de 2021})}{(\text{IPC Inicial abril de 2005})}$$

$$\text{Ra: Rh} \frac{(110,06)}{(82,69)}$$

IBL: Ingreso Base de Liquidación = \$381.500.00

$$\text{Ra= } \$381.500 \frac{(110,06)}{(82,69)}$$

$$\text{Ra= } \$381.500 * 1,3309$$

$$\text{Ra= } \$507.738,35$$

Acrecentamos un 25% correspondiente al factor prestacional, así:

$$\$507.738.00 + 12.693 = \$520.431.00 \text{ renta actualizada.}$$

Aplicamos el porcentaje de incapacidad permanente parcial de 38,60% al ingreso base para la liquidación:

$$\begin{aligned} 38,60\% \text{ de } \$520.431.00 &= \$200.886,36 \\ &= \$200.886,36 \text{ renta actualizada a noviembre de 2021.} \end{aligned}$$

4.1. LUCRO CESANTE CONSOLIDADO

Para calcular el lucro cesante consolidado o pasado, tomamos el ingreso actualizado y aplicamos una tasa de interés del 6% anual. (0.004867). Para la liquidación del lucro cesante se aplicará las fórmulas de matemáticas financieras, adoptadas por la jurisprudencia del Consejo de Estado:

$$LCC = Ra * \frac{(1+i)^n - 1}{i}$$

$$LCC = \$200.886,36 * \frac{(1+i)^n - 1}{i}$$

n= 199 número de meses transcurridos desde el momento del accidente hasta la fecha de la liquidación.

$$LCC: \$200.886,36 * \frac{(1+ 0,004867)^{199} - 1}{0,004867}$$

$$LCC: \$200.886,36 * (334.476359)$$

$$LCC: \$67.191.738,00$$

TOTAL POR LUCRO CESANTE CONSOLIDADO=\$67.191.738.00

la suma de SESENTA Y SIETE MILLONES CINCO NOVENTA Y UN MIL SETESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$67.191.738.00)

4.2. LUCRO CESANTE FUTURO

Se toma en cuenta la renta actualizada, el cual sumo \$200.886,36 y se deduce el porcentaje correspondiente a la pérdida de la capacidad laboral, que fue decretada en un 38,60%. Por lo tanto, el salario base para liquidar es \$200.886.36

2.1.2. Fórmula matemática

$$LCF: Ra * \frac{(1+i)^n - 1}{i(1+i)^n}$$

Donde:

LCF: Lucro Cesante Futuro que se busca

RA: Renta actualizada

n. numero de meses que compone el periodo indemnizable = 316 – 199 que ya calculamos, son 117 meses.

I : Tasa de Interés puro. (0.004867 mensual)

$$\text{LCF: } \$200.886,36 \frac{(1+i)^n - 1}{i(1+i)^n}$$

$$\text{LCF: } \$200.886,36 \frac{(1+0,004867)^{117} - 1}{0,004867(1+0,004867)^{117}}$$

$$\text{LCF: } \$200.886,36 \frac{(1,004867)^{117} - 1}{0,004867(1,004867)^{117}}$$

$$\text{LCF: } \$200.886,36 \frac{0.76483596}{1.75996897}$$

LCF: \$87.299.898 se aprox. \$87.300.000.00

TOTAL LUCRO CESANTE FUTURO:

La suma de OCHENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$87.300.000.00).

TOTAL DE PERJUICIOS PATRIMONIALES

la indemnización será el resultado de sumar El daño emergente consolidado, el daño emergente futuro, el lucro cesante consolidado o pasado y el lucro cesante futuro.

1	DEC	\$28.578.776.00
2	DEF	\$000.000.00
3	LCC	\$67.191.738.00
4	LCF	\$87.300.000.00
	TOTAL	\$183.070.514.00

TOTAL DE PERJUICIOS PATRIMONIALES.

LA SUMA DE DINERO EQUIVALENTE A CIENTO OCHENTA Y TRES MILLONES CERO SETENTA MILQUINIENTOS CATORCE PESOS MONEDA CORRIENTE. (\$183.070.514.00).

5.- PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES

ENTREVISTA VIRTUAL. Realizada al señor ATILANO ARIAS GARCIA, el día 26 noviembre de 2021. 7.45 P:M, quien manifiesta lo siguiente:

¿A la pregunta realizada por el perito sra. ESMERALDA GOMEZ PASTRAN, de cómo se ha sentido después de las cirugías? el señor ATILANO ARIAS GARCIA contesto:

*Cito textual : **"...la mala intervención quirúrgica realizada por la doctora LILIANA ESTELA BARRERO ULLOA.....Me daño la vida social, ya que iba a un restaurante almorzar con mi esposa y todo mundo mirándome como un bicho raro, porque tenía una cánula en la nariz, donde todo el mundo me despreciaba y entonces yo evitaba salir a la calle, ir a restaurantes, me tuve que apartar de mis negocios porque literalmente quede yo discapacitado y en mi negocio que era de ornamentación, utilizaba mucho soldadura y ese olor se me iba directamente a mis pulmones. Por lo tanto, los médicos me prohibieron acercarme a menos de diez (10) metros de los equipos del taller. (soldadura-pintura-thinner-Varzol- disolventes- gasolina- y otros.)....."** .*
anexo reseña fotográfica enviada por WhatsApp por el señor Atilano Arias Garcia.

*Cito textual: **".....También como consecuencia de la mala cirugía me toco apartarme de la pasión de hacer política, como lo demuestra unas fotos que le invio por WhatsApp en compañía del gobernador de Cundinamarca ALVARO CRUZ, de la doctora NANCY PATRICIA GUTIERREZ senadora de la república y llegue hacer edil de Girardot de la comuna 3 con la mayor votación y las consecuencias de la cirugía me toco retírame de la política, ya que mi vocalización se perdió como en un ochenta por ciento (80%), yo era buen orador...."***

*Cito textualmente: **".....Hay una cosa doctora que se me ha pasado por alto, es que era tan intenso el dolor tanto físico como moral, que era tanto la depresión que cuando el doctor Bohórquez me vio, yo le dije al doctor Bohórquez que me operara o yo me pegó un tiro..., ya que cuando yo iba a tener relaciones sexuales los mocos se me caían en la cara a mi esposa, porque no tiene el orificio para permitir que bajar al estómago....."***

Cito textualmente....."mi esposa ANA ELIZABETH en medio de la depresión que yo mantenía no hacía sino llorar al lado mío o irse a una habitación a llorar para que yo no me deprimiera más...llevamos a hoy 53 años de casados..." yo hablo poco porque a medida que voy hablando la voz se va distorsionando y no se entiende. .

Cito textualmente: ".....Doctora, yo casi no duermo, porque me falta el aire. Duermo tres horas aproximadamente en la noche, ya que me falta el aire, algunas veces discutimos con mi esposa porque no me entiende....."

Finalizada la entrevista virtual, al señor ATILANO ARIAS GARCIA, me permito manifestar de manera respetuosa señor Juez, que la tasación de los perjuicios extrapatrimoniales es de su órbita, por lo cual dejo a su criterio y convicción su estimación.

DAÑO MORAL:

El daño moral comprende el dolor, la aflicción y en general los sentimientos de consternación, angustia, ansiedad, temor, preocupación, zozobra etc., que invaden a la víctima directa o indirecta de un daño antijurídico, individual o colectivo. este tipo de daño se presume en los grados de parentesco cercano. Y En cuanto a la tasación de los perjuicios morales, es de la órbita del señor Juez su estimación.

LINEAMIENTOS JURISPRUDENCIALES

La reparación del daño moral, en caso de lesiones, tiene su fundamento en el dolor o padecimiento que se causa a la víctima directa, familiares y demás personas allegadas. Para el efecto se fija como referente en la liquidación del perjuicio moral, en los eventos de lesiones, la valoración de la gravedad o levedad de la lesión reportada por la víctima.

Para su tasación, se debe determinar la gravedad o levedad de la lesión causada a la víctima directa, la que determinará el monto indemnizatorio en salarios mínimos. Para las víctimas indirectas, se asignará un porcentaje de acuerdo con el nivel de relación en que éstas se hallen respecto del lesionado, conforme a la Tabla del Consejo de Estado. La gravedad o levedad de la lesión y los correspondientes niveles se determinarán y motivarán de conformidad con lo probado en el proceso.

Nivel No. 1. Comprende la relación afectiva, propia de las relaciones conyugales y paterno- filiales o, en general, de los miembros de un mismo núcleo familiar. Entonces tomando en consideración los criterios fijados por la jurisprudencia, se procede a liquidar

la indemnización del daño moral de la víctima y de su señora esposa -(ANA ELIZABETH RIVERA BONILLA.)- Se aplica el porcentaje de incapacidad permanente sufrida como consecuencia del accidente al valor de la indemnización correspondiente a cada uno de los reclamantes. De conformidad con la tabla del Consejo de Estado.

TABLA CONSEJO ESTADO-UNIFICACIÓN JURISPRUDENCIAL

REPARACION DEL DAÑO MORAL EN CASO DE LESIONES					
	NIVEL 1	NIVEL 2	NIVEL 3	NIVEL 4	NIVEL 5
GRAVEDAD DE LA LESIÓN	Víctima directa y relaciones afectivas conyugales y paterno-filiales	Relación afectiva del 2º de consanguinidad o civil (abuelos, hermanos y nietos)	Relación afectiva del 3º de consanguinidad o civil	Relación afectiva del 4º de consanguinidad o civil.	Relaciones afectivas no familiares - terceros damnificados
	S.M.L.M.V.	S.M.L.M.V.	S.M.L.M.V.	S.M.L.M.V.	S.M.L.M.V.
Igual o superior al 50%	100	50	35	25	15
Igual o superior al 40% e inferior al 50%	80	40	28	20	12
Igual o superior al 30% e inferior al 40%	60	30	21	15	9
Igual o superior al 20% e inferior al 30%	40	20	14	10	6
Igual o superior al 10% e inferior al 20%	20	10	7	5	3
Igual o superior al 1% e inferior al 10%	10	5	3,5	2,5	1,5

CONCEPTO Y REPARACIÓN DEL DAÑO A LA SALUD.

En los casos de reparación del daño a la salud se reiteran los criterios contenidos en la sentencia de unificación del 14 de septiembre de 2011, exp. 19031, proferida por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo, y se complementan los términos de acuerdo con la evolución jurisprudencial de la Sección Tercera. La indemnización, en los términos del fallo referido está sujeta a lo probado en el proceso, única y exclusivamente para la víctima directa, en cuantía que no podrá exceder de 100 S.M.L.M.V, de acuerdo con la gravedad de la lesión, debidamente motivada y razonada, conforme a la siguiente tabla: REPARACION DEL DAÑO A LA SALUD.

REPARACION DEL DAÑO A LA SALUD REGLA GENERAL	
Gravedad de la lesión	Victima directa S.M.L.M.V.
Igual o superior al 50%	100
Igual o superior al 40% e inferior al 50%	80
Igual o superior al 30% e inferior al 40%	60
Igual o superior al 20% e inferior al 30%	40
Igual o superior al 10% e inferior al 20%	20
Igual o superior al 1% e inferior al 10%	10

En el caso que nos ocupa el porcentaje de pérdida de capacidad laboral del señor ATILANO ARIAS GARCIA, dada por la junta regional de invalidez, corresponde a un porcentaje de 38,60%, por lo cual la compensación estaría enmarcada en sesenta (60) S.M.L.M.V., (salario año 2021 es de \$908.526.00). Así mismo reitero que su estimación es del resorte del honorable señor Juez.

6.- RESEÑA FOTOGRAFICA

7.- ANEXOS

- 1.- FOTOCOPIA CEDULA DE CIUDADANIA SR. ATILANO ARIAS GARCIA
- 2.-REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO DEL SR. ATILANO ARIAS GARCIA
- 3.-FOTOCOPIA DE LA CEDULA DE CIUDADANIA DE LA ESPOSA SRA. ANA ELIZABETH RIVERA BONILLA.
- 4.- REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO DEL SR. ATILANO ARIAS GARCIA Y SRA. ANA ELIZABETH RIVERA BONILLA
- 5.- DICTAMEN JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE BOGOTA Y CUNDINAMARCA.
- 6.- RESUMEN DE HISTORIA CLINICA SR. ATILANO ARIAS GARCIA.
- 7.- SOPORTES DE GASTOS MEDICOS.
- 8.- ACTA DE INTERROGATORIO AL SR. ATILANO ARIAS GARCIA-SOBRE CERRADO-
- 9.- HISTORIA CLINICA PSICOLOGICA REALIZADA AL SENOR ATILANO ARIAS GARCIA
- 10.-RESOLUCION 1555 DE 2010 SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA- TABLA DEMORTALIDAD HOMBRES Y MUJERES.
- 11.- SERIE EMPLAME -DANE IPC

BIBLIOGRAFIA

BUSTAMANTE LEDESMA Álvaro. La responsabilidad extracontractual del Estado.
Editorial Ieyer. 567 pag.

CABANELLAS DE TORRES Guillermo. Diccionario Jurídico. Editorial heliasta.
Nueva edición ,actualizada, corregida y aumentada. 423 pag.

ISAZA POSSE, Maria Cristina. Manual teórico-práctico. editorial TEMIS.S.A.
páginas 232.

GAMBOA BERNATE Juan Fernando. Pontificia universidad Javeriana. 580 pag.

MARIÑO CHAMACHO Luis Eduardo. Manual de indemnizaciones –de perjuicios
Ediciones librería del profesional. 100 pag.

MARTINEZ RAVE Gilberto. La responsabilidad civil extracontractual en Colombia.
Editorial Temis. 2003. 678 pag.

PARRA QUIJANO Jairo. Manual de derecho probatorio. ediciones librería del
profesional. 392 Pag.

PELAEZ VARGAS Gustavo. Manual de pruebas penales. Colección jurídica.
Editorial Bedout . 209 pag.

PRECIADO AGUDELO Darío. Indemnización De Perjuicios. Responsabilidad civil
Extracontractual, contractual y delictual. Ediciones librería del profesional.

TAMAYO JARAMILLO Javier. De la responsabilidad Civil –de los perjuicios y su
Indemnización. Editorial temis. Tomo II. 468 pag.

JURISPRUDENCIA Corte Suprema De Justicia –Consejo De Estado- Corte
Constitucional de la República de Colombia.

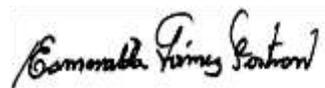
Código Civil Colombiano- Código Penal- Código General del proceso.

De esta manera, me permito presentar el trabajo valuatorio, para las consideraciones que haya lugar.

Comedidamente solicito a su señoría, se sirva tasar los Honorarios Definitivos de experticia.

Del señor Juez, respetuosamente,

Atentamente,



ESMERALDA GOMEZ PASTRAN

C.C. 51.828.419 de Bogotá

T.P. 159.480 C.S.J

Perito evaluador de daños y perjuicios

pastranesme@hotmail.com

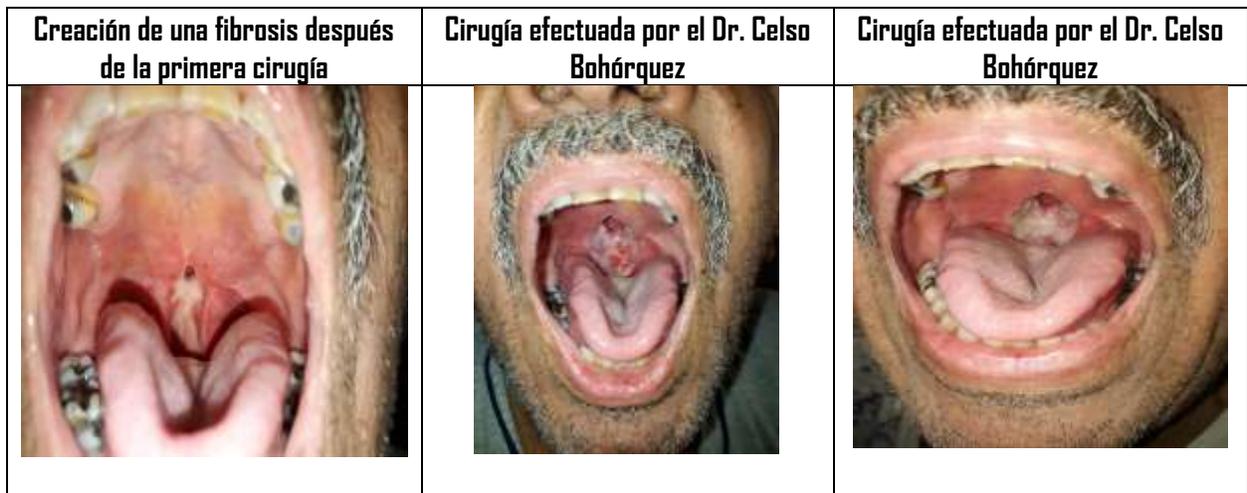
Cel. 314 3104615

Reṣeña fotográfica

EL SEÑOR ATILANO ARIAS GARCIA EN LA POLITICA

sr. Atilano Arias Garcia con el
gobernador de
Cundinamarca Álvaro cruz.

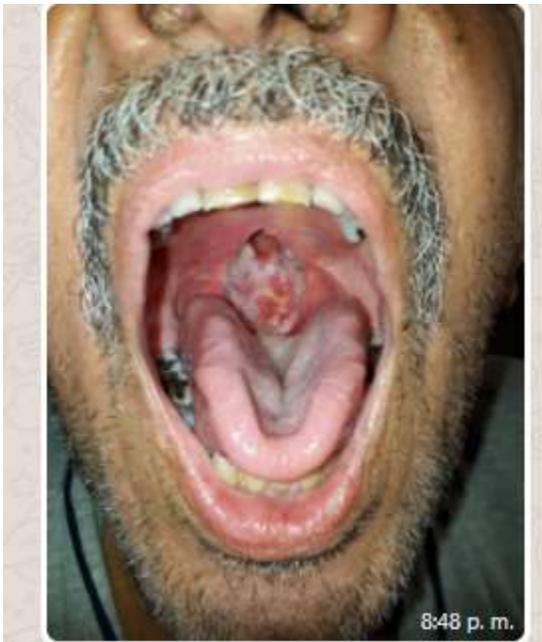






PRUEBAS ENVIADAS POR EL SR. ATILANO ARIAS GARCIA VIA WHATSAPP FECHA:- 26 NOVIEMBRE 2021







Cirugía efectuada por el Dr Celso Bohórquez en la clínica Shaio en Dos ocasiones.

8:49 p. m.



Cierre nuevamente el paladar y es cuando me intervino el Dr Merchán de clínica cardio infantil

8:53 p. m.





Cirugía efectuada por el Dr merchan abriendo nuevamente él orificio para poder tener respiración nasal, ya que la fibrosis alcanzó casi hasta la columna cervical y había que quitarla toda

8:56 p. m.



Está foto es hoy 26 nov, y es inminente que sé está cerrando por la fibrosis que es la tela amarilla que sé vé al lado del orificio, conclusión posible cirugía en 6 meses

9:00 p. m.



ANEXOS




 REPUBLICA VENEZOLANA
 AUTONOMIA LOCAL DEL ESTADO DE
 DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

11-291.312

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO Indicativo Serial **36499313** 503

Ocaso de la oficina de registro - Clase de oficina
 Registrable Honor Número Ciudadela Corregimiento Intendencia de Policía Código **J 4 K**
País: (República, Municipio, Corregimiento o Intendencia de Policía)
COLOMBIA CUNDINAMARCA GIRARDOT

Datos del inscrito
 Nombre Apellido: **ARIAS** Apellido Apellido: **GARCIA**
Parentesco
ATILANO

Fecha de nacimiento: Sexo (en letras) Grupo sanguíneo Factor RH
 Año: **1949** Mes: **FEB** Día: **21** **MASCULINO** **B** **POSITIVO**
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Intendencia)
COLOMBIA CUNDINAMARCA GIRARDOT

Tipo de documento reconocido o Declaración de entrega Número certificado de nacimiento
DIÓCESIS DE GIRARDOT PARROQUIA SAN MIGUEL

Datos de la madre
 Apellidos y nombres completos:
GARCIA VDA. DE ARIAS MARIA DIONISIA
Documento de identificación (Clase y número) Nacionalidad:
CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 20.597.067 DE GIRARDOT **COLOMBIA**

Datos del padre
Apellidos y nombres completos
ARIAS DEYAN JUAN
Documento de identificación (Clase y número) Nacionalidad:
NO PRESENTO DOCUMENTO DE IDENTIFICACION **ESPAÑA**

Datos del declarante
Apellidos y nombres completos
ARIAS GARCIA ATILANO
Documento de identificación (Clase y número) Firma:
CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 11.291.312 DE GIRARDOT *[Firma]*

Datos primer testigo
Apellidos y nombres completos
Documento de identificación (Clase y número) Firma:

Datos segundo testigo
Apellidos y nombres completos
Documento de identificación (Clase y número) Firma:

Fecha de inscripción Nombre y firma del funcionario que autoriza
 Año: **2004** Mes: **Ago** Día: **10** **ANTONIO OLINDO MATTE**
Nombre y firma

Reconocimiento patronal Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento
 Firma: Nombre y firma:

ESPACIO PARA NOTAS
 REGISTRO EXTEMPORANEO SEGUN ART. 100 DEL DECRETO 1260 DE 1970 DIÓCESIS DE GIRARDOT
 PARROQUIA SAN MIGUEL LIBRO 36 FOLIO 214 NUMERO 718 DE GIRARDOT CUNDINAMARCA.

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

NOTA: CONFESADO MATRIMONIO CIVIL CON ANA GUTIERREZ RIVERA FERNANDEZ
SEGUN ESCRITURA PUBLICA N° 10110 DE NOVIEMBRE 26 061 2004
NOTARIA SEGUNDA (22) GIRARDOT, CUND.

ANEXO OVIDO MATIZ
10-DIC-04

ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL, SE EXPIDE PARA ACREDITAR
PARENTESCO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 115 DECRETO LEY
1260 DE 1970.
VALIDO SIN SELLO DECRETO 2150 DE 1995.

12 MAR. 2021



[Handwritten Signature]

CLARA INES GARCIA SANCHEZ
Registradora Especial del Estado Civil
Girardot, Cundinamarca

ESTA REPRODUCCION
FOTOMECANICA ES FIEL COPIA DE
LA ORIGINAL QUE SE ENCUENTRA EN LOS
ARCHIVOS DE LA REGISTRADORA

ESPACIO EN BLANCO

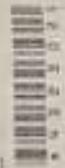




ORGANIZACIÓN ESTATAL
REGISTRADURA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO

Instituto
4323021



Formulario de Registro Civil de Matrimonio con campos para datos personales, capitales matrimoniales, y firmas.

Formulario de Registro Civil de Matrimonio

Fecha de la celebración del matrimonio: 04/04/2021

Lugar de celebración: CIUDAD BUENA VISTA - CUNDINAMARCA

Identificación de los contrayentes:

- Nombre y apellidos completos: ATYAS ESTER GARCIA
- Dirección de identificación (Calle y número): C.C. 11, 291, 112 DE CIUDAD BUENA VISTA
- Identificación de identificación (Calle y número): C.C. 20, 671, 690 DE HUAYAN
- Dirección de identificación (Calle y número): C.C. 11, 291, 112 DE CIUDAD BUENA VISTA

Identificación de los contrayentes (Firma y nombre completo):

Atyas Ester Garcia

Proceso y libro de inscripción del matrimonio:

Procesamiento: 4323021

Libro: 112

Folio: 112

Capitales matrimoniales:

REGISTRO DE BIENES PARA EL MATRIMONIO:

PROVEENCIAS:

ESPACIO PARA NOTAS:

SE LEYÓ EN PRESENCIA DEL JUEZ MUNICIPAL NIÑALAY APILAS GARCIA
MUNICIPIO DE BUENA VISTA - CUNDINAMARCA

ORIGINAL EN LA OFICINA DE REGISTRO

EL SUERTE NOTARIO SEGUNDO DEL CIRCULO DE
GIRARDOT - CUNDINAMARCA
CERTIFICA

Que es fiel copia tomada de su original que reposa en el protocolo de este despacho.
Dada en el Municipio de Girardot, Departamento de Cundinamarca, a los
10 días del mes de Abril de 2021, la presente copia para EFECTOS LEGALES,
Conforme a lo establecido en el decreto 1710 de 1970 artículo 315.

JAIRO JAVIER GUETE NEIRA
NOTARIO



**JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE
BOGOTÁ D.C. Y CUNDINAMARCA**
Reglamentada mediante Decreto 1072 de 2.015 (Ministerio del Trabajo)

1.01.039

Bogotá, D.C., Junio 29 de 2018.

Oficio No LR-4762

Señores:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Atn Dra. Leyda Sarid Guzmán Barreto

Secretaria

Carrera 10 N° 37-39 Barrio Mira Flores Palacio de Justicia

Teléfono: 8331536

Girardot -Cundinamarca

REFERENCIA:

OFICIO N°	575
PROCESO ORDINARIO N°	2014/00132 antes 2012/00216
DEMANDANTE:	Atilano Arias García C.C. 11.291.312
DEMANDADO:	Humana Vivir y Otros.

JOHN FERNANDO EUSCATEGUI COLLAZOS, actuando en mi condición de Director Administrativo de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca-Sala de Decisión No 2-, en virtud de la designación efectuada por el antiguo Ministerio de la Protección Social mediante resolución 4726 del 12 de octubre de 2011, me dirijo a usted con el fin de dar contestación a su escrito informando lo siguiente:

En atención a su petición en la que solicita a la Junta Regional se presente la experticia encomendada mediante oficio N° 239 de 15 de marzo del 2018 relacionada con la pérdida de capacidad laboral del demandante señor Atilano Arias García, comedidamente me permito informarle que una vez revisado el expediente se encontró que:

1. Se radicó solicitud de calificación por parte Juzgado Segundo Civil del Circuito ante esta Junta Regional con el fin de *"practicar prueba pericial, relacionada con la pérdida de capacidad laboral del señor demandante ATILANO ARIAS GARCIA"*.
2. En consecuencia, se procedió a revisar el cumplimiento de los requisitos mínimos que debe contener el expediente para ser solicitada la calificación en la Junta Regional, encontrándola ajustada, razón por la cual se procedió a realizar el respectivo reparto aleatorio a una de las salas de decisión, correspondiéndole en turno a la sala segunda médico ponente Dr. Jorge Humberto Mejía.
3. Seguidamente se citó al Señor Atilano Arias García para realizarse la valoración médica y psicológica en las instalaciones de la Junta Regional el día **17 de julio de 2018 a las 08:00am**.

Calle 50 No 25-37 Barrio Galerías PBX. 7 95 31 60
juridica@juntaregionalbogota.co



**JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE
BOGOTÁ D.C. Y CUNDINAMARCA**
Reglamentada mediante Decreto 1072 de 2.015 (Ministerio del Trabajo)

Posterior a la realización de la valoración si el médico ponente no solicita pruebas adicionales, se programará el caso para presentarse en audiencia privada, y de ser aprobado el proyecto de calificación que contendrá los fundamentos de hecho y de derecho observados por la médica ponente para definir la calificación, para posteriormente se notificará en las dependencias del Despacho Judicial donde cursa proceso con el fin de que se surta el trámite que se indica en el Parágrafo del Artículo 2.2.5.1.39 ibidem.

Cordialmente,



JOHN FERNANDO EUSCATEGOR COLLAZOS

Secretario Principal Sala 2
Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca

Proyectó: Liliana Rodríguez Aldana
Abogada Oficina Jurídica Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca



JOO 2 CIVIL CTO BOGOT
Recibida x Correo
JUL 4'18 AM 11:20
Sin ANEXOS.



JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ D.C. Y CUNDINAMARCA
Reglamentada mediante Decreto 1072 de 2015 (Ministerio del Trabajo)
SALA DOS

ATILANO ARIAS GARCIA - C.C. 11.291.312

PONENCIA

MEDICO PONENTE: JORGE HUMBERTO MEJIA
MIEMBRO PRINCIPAL SALA 2

CASO: ATILANO ARIAS GARCIA
IDENTIFICACION: 11.291.312
ENTIDAD REMITENTE: JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
MOTIVO DE CALIFICACIÓN: PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL
NUMERO DE DICTAMEN: 11291312

FUNDAMENTOS DE HECHO:

ANTECEDENTES:

Paciente de 69 años de edad. Oficio habitual: Operario de planta, actualmente desvinculado laboralmente.

Paciente remitido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Girardot así:

REF. PROCESO ORDINARIO # 2.014/00132 antes 2.012/00216 de ATILANO ARIAS GARCIA, C.C. # 11.291.312 contra HUMANA VIVIR Y OTROS Comedidamente me permito comunicarle que este Despacho mediante auto de fecha treinta (30) de Mayo de dos mil dieciocho (2.018), proferido dentro del proceso de la referencia, ORDENO REQUERIRLES a fin de que se sirvan PRESENTAR la experticia encomendada, con oficio No. 239 de fecha 15 de Marzo de 2.018, relacionada con la PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL del señor demandante ATILANO ARIAS GARCIA, identificado con C.C. # 11.291.312.

Según el paciente, presenta antecedente de desviación de septum nasal, decidió intervenirse quirúrgicamente el tabique hace 12 años, informa que en el acto quirúrgico retiran úvula, velo palatino y pilares. Actualmente con solución de continuidad en el paladar blando, último proceso quirúrgico hace 5 meses, refiere como secuelas:

1. Trastorno de la fonación y conversación.
2. Sinusitis crónica por mala fisiología nasal.

Se desempeñó como operario de planta en industria metalmeccánica. Otros antecedentes: Paciente coronario con 3 stent por precedencia de infarto, hipertensión arterial en tratamiento con enalapril y nifedipino, diabetes mellitus en tratamiento con metformina.

KFB

Calle 50 No. 25 - 37 Pbx. 7953150

1



JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ D.C. Y CUNDINAMARCA
Reglamentada mediante Decreto 1072 de 2015 (Ministerio del Trabajo)
SALA DOS

ATILANO ARIAS GARCIA - C.C. 11.291.312

ESTADO ACTUAL:

Talla: 1.72mts, peso: 90kg, diestro. TA: 160/70mmHg



Buen estado general, ingresa por sus propios medios, sin férulas ni elementos de soporte, alerta, orientado, con alteración en su comportamiento conversacional, en ambiente de consultorio entendible, satisface la mayoría de las demandas fonatorias pero con dificultad para sostener una conversación continua, la intensidad adecuada en ambiente aislado de ruido expresa cansancio fácil después de algunos segundos, presenta úvula ausente con solución de continuidad en paladar blando, tolera posición supina prolongada, no hay signos de insuficiencia cardíaca congestiva, ruidos cardíacos rítmicos, no edemas, no visceromegalias.

Según valoración de otorrinolaringología actualizada: (De fecha 02/04/2018, firmado por Dr. Carlos Manuel Olarte Olarte)

*EXAMEN FISICO

FC. 78 FR. 20 TA. 120/78 T. 37 SA02. 98 AMBIENTE GLASGOW: 15. CABEZA Y ORAL: REGA FEBRIL DESHIDRATADO CON MUCOSA ORAL SECA. ORL. MUCOSAS SECAS CON EDEMA MARCADO SINTOMATICO CON PUNTOS EN PALADAR DURO Y BLANDO EN BUEN SITUACION CON RBORDES DE FOBRINA Y HALITOSIS. C.P. RSCS RITMICOS SIN SOPLOS. RSR CON MRUMULLO VESICULAR NORMAL. DIAGNOSTICOS: Principal J028 FARINGITIS AGUDA DEBIDA A OTROS MICROORGANISMOS ESPECIFICADOS Relacionado J Z540 CONVALECENCIA CONSECUTIVA A CIRUGIA. ANALISIS: PACIENTE CON CUADRO DE POP DE ECOPNTEUCCIONPALATINA HACE 3 DIAS CON EDEMA Y CALOR EN REGION DE LA OPROFARINGE, CON HALITOS MARACDA. SE DECIDE DEJAR EN OBSERVACION Y SE HIDRATARA Y SE COLOCARA ANTIBIOTICO Y ANALGESICO.*

Según valoración de neurología: (De fecha 07/03/2018, firmado por Dr. Laura Milena Barreto Forero)

*MOTIVO DE CONSULTA. PRIMERA VEZ. ENFERMEDAD ACTUAL: Paciente remitido por el servicio de neuro cirugía maxilo facial en contexto de dolor de características neuro páticas, que compromete territorio V III de manera bilateral del trigémino y que se exacerba con la deglución de alimentos, sin respuesta a manejo médico multimodal con sinálgén adonias,

KFB

Calle 50 No. 25 - 37 Pbx. 7953160

2



JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ D.C. Y CUNDINAMARCA
Reglamentada mediante Decreto 1072 de 2015 (Ministerio del Trabajo)
SALA DOS

ATILANO ARIAS GARCIA - C.C: 11.291.312

hidromorfo. Antecedentes personales: Paciente sometido a múltiples intervenciones quirúrgicas maxilo faciales y reconstructivas por antecedentes de fractura de paladar blando y duro. EXAMEN FÍSICO: CABEZA Y ORAL: EXAMEN NEUROLÓGICO: Paciente alerta manifiesta hipoalodinia al tacto superficial y al contacto a nivel paladar superior. ANALISIS: Paciente adulto con dolor neuropático refractario al manejo médico, neuralgia trigeminal posterior a intervención reconstructiva hacia nivel de paladar blando y duro, dado a la persistencia de sintomatología que limita la deglución de paciente se envía al servicio de urgencias para hospitalización por el servicio de neurología de esta manera inicia terapia multimodal adicional se sugiere concepto por el servicio de neurocirugía ante contexto de neuralgia trigeminal al manejo médico. PLAN Y MANEJO: se envía a paciente por urgencias para hospitalización por neurología

Según arteriografía coronaria: (De fecha 22/05/2017)

ARTERIA DESCENDENTE ANTERIOR: Tipo II, de buen calibre, con placa en segmento medio del 40%, resto del vaso sin lesiones angiográficamente significativas. ARTERIA DESCENDENTE ANTERIOR: Tipo III, de buen calibre, con placa en segmento medio del 40%, resto del vaso sin lesiones angiográficamente significativas. ARTERIA CIRCUNFLEJA: Vaso dominante, de buen calibre, con stent permeable sin reestenosis en la unión de los 2 segmentos, resto del vaso sin lesiones angiográficamente significativas. ARTERIA CORONARIA DERECHA: Vaso no dominante, con enfermedad difusa en segmento medio y lesión de 70%, a este nivel vaso de pequeño calibre. CONCLUSIONES: Enfermedad coronaria de un vaso. Stent permeable, sin reestenosis en arteria circunfleja.

ANÁLISIS Y CONCLUSIÓN:

Se trata de paciente con historia de hipertensión arterial y diabetes mellitus controlado con medicación oral quien presenta actualmente lesión de paladar blando que produce marcado trastorno fonatorio y cambios conocidos en el comportamiento conversacional, múltiples cirugías previas no han permitido retornar la función conversacional al paciente, ha presentado antecedente de múltiples procesos infecciosos y dolor recurrente que se ha catalogado como de difícil manejo.

Según el índice vocal abreviado se obtiene al momento de valoración en Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca:

Criterios de funcionamiento	Preguntas	Escala de puntuación				
		Nunca 0	Casi nunca 1	A veces 2	Casi siempre 3	Siempre 4
Funcional 1	La gente le oye con dificultad debido a su voz					X
Funcional 2	La gente no le entiende en sitios ruidosos					X
Funcional 8	Los problemas con la voz alteran su vida personal y social				X	
Funcional 9	Se siente desplazado de las funcional 9					X

KFB

Calle 50 No. 25 - 37 Pbx. 7953160

3

JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ D.C. Y CUNDINAMARCA
Reglamentada mediante Decreto 1972 de 2013 (Ministerio del Trabajo)

598.000

FORMULARIO DE DICTAMEN PARA LA CALIFICACIÓN DE LA PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL

TÍTULO II

ATILANO ARIAS GARCÍA - CC 11291312 - JULIO 18 DE 2018

ENTIDAD REMITENTE: JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO GIRARDOT

Paciente de 60 años de edad, doctor, técnico en mantenimiento industrial y auxiliar contable, casado, 2 hijos mayores de edad. Vive en vivienda propia con esposa.

Trabajó como independiente por 35 años como conductor de tractores. Posteriormente como presentador en México de elementos para parafina, negocio propio. Dice actualmente lo administra a hijos al paciente sujeta las instalaciones.

Refiere como síntomas actuales dificultad para respirar, índice de dificultad para hacer ejercicio y actividades de fuerza, Hablar, comunicarse.

I. Restricciones según la edad cronológica sumatoria: calificación máxima posible 2,5%

Menor de 18 años	2,5	
Mayor o igual a 18 años, menor de 30 años	2,5	
Mayor o igual a 30 años, menor de 40 años	1,0	
Mayor o igual a 40 años, menor de 50 años	1,5	
Mayor o igual a 50 años, menor de 60 años	2,0	
Mayor o igual a 60 años	2,5	2,5
PUNTAJACION		2,5

II. Rol laboral: calificación máxima posible 25%

#	Rol laboral	%	Asignado
1	Activo	0,0	
2	Rol laboral recortado	5,0	
3	Rol laboral o puesto de trabajo adaptado	10,0	10,0
4	Cambio de rol laboral o de puesto de trabajo	15,0	
5	Cambio de rol laboral o de puesto de trabajo con actividades recortadas	20,0	
6	Rol laboral en condiciones especiales o en posibilidad de rol laboral-restricciones completas	25,0	
	PUNTAJACION		10,0

III. Otras áreas ocupacionales: calificación máxima posible 20%

#	Independiente	0.2 Dependencia moderada	0.4 Dependencia grave completa									
0.0	Independiente	0.2 Dependencia moderada	0.4 Dependencia grave completa									
0.1	Independiente	Requiere mayor tiempo	0.3 Dependencia severa									
#	Discapacitación	Número de la discapacidad										%
1	Adecuada aplicación del conocimiento	1.1	1.2	1.3	1.4	1.5	1.6	1.7	1.8	1.9	1.10	0
2	Comunicación	2.1	2.2	2.3	2.4	2.5	2.6	2.7	2.8	2.9	2.10	0,9
3	Móviles	3.1	3.2	3.3	3.4	3.5	3.6	3.7	3.8	3.9	3.10	0,7
4	Cuidado personal	4.1	4.2	4.3	4.4	4.5	4.6	4.7	4.8	4.9	4.10	0,5
5	Vida doméstica	5.1	5.2	5.3	5.4	5.5	5.6	5.7	5.8	5.9	5.10	0,6
	Sumatoria Total (Calificación máxima Posible: 20%)											2,9%

IV. Autosuficiencia económica: calificación máxima posible 2,5%

Autosuficiencia	0,0
Autosuficiencia restringida	1,0
Prescaramiento autosuficiente	1,5
Económicamente activo	2,0
Económicamente dependiente	2,5
PUNTAJACION	1,00

PORCENTAJE DE PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL

Descripción	Porcentaje
I. DEPENDENCIA	22,20 %
II. EDAD	2,50 %
III. ROL LABORAL	10,00 %
IV. OTRAS ÁREAS OCUPACIONALES	2,90 %
V. AUTOSUFICIENCIA ECONÓMICA	1,00 %
TOTAL	38,60 %

Estado de la PCL	< 5%	Incapacidad Permanente Parcial	X	Invalidez
Fecha de reafectación de la pérdida de capacidad laboral	17 Julio de 2018 - fecha en la que se construye un Índice Vocal Abreviado			
Fecha de declaración de la pérdida de capacidad laboral	18 Julio de 2018			

CALIFICACIÓN DEL ORIGEN

Origen	Enf. Común	N/A	Enfermedad laboral	N/A	Requiere de tercera persona
Origen	Acc. Común	N/A	Accidente laboral	N/A	

RESPONSABLE(S) DE LA CALIFICACIÓN

Jorge Humberto Mejía A.
JORGE HUMBERTO MEJÍA A.
MÉDICO PRINCIPAL

Clara Marcela Villabona K.
CLARA MARCELA VILLABONA K.
MÉDICA PRINCIPAL

Gloria Stella Estrada R.
GLORIA STELLA ESTRADA R.
PSICÓLOGA PRINCIPAL

ATILANO ARIAS GARCÍA

JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA
KIT 800.100.888-1
SUJETA A COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL



JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ D.C. Y CUNDINAMARCA
Reglamentada mediante Decreto 1072 de 2015 (Ministerio del Trabajo)
SALA DOS

ATILANO ARIAS GARCIA - C.C. 11.291.312

TOTAL DEFICIENCIA COMBINADA	44.40%
------------------------------------	---------------

Deficiencia combinada	Factor ponderación	Deficiencia combinada X Factor ponderación	Deficiencia total
44.40	0.5	22.20	22.20%

DIAGNOSTICOS CON CIE10:

(C068) LESION DE SITIOS CONTIGUOS DE OTRAS PARTES Y DE LAS NO ESPECIFICADAS DE LA BOCA
(I10X) HIPERTENSIÓN ARTERIAL
(E119) DIABETES MELLITUS NO INSULINODEPENDIENTE SIN MENCIÓN DE COMPLICACION
(I252) INFARTO ANTIGUO DEL MIOCARDIO

NOTA: En caso de requerimiento a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca donde se desee ampliación o aclaración del presente dictamen, favor dirigirse al Representante Jurídico de la Sala 2, según Decreto 1072 del 2015.

FECHA: 19 JULIO DE 2018

FUNDAMENTOS DE DERECHO: Que se tuvieron en cuenta para el presente dictamen se encuentran en las siguientes normas:

Decreto 1507 de 2014, Manual Único de Calificación de Invalidez.

Decreto 1072 de 2015, Título 5, Mediante el cual se reglamentan las Juntas de Calificación.

Ley 1562 de 2012, Por la cual se modifica el sistema de riesgos laborales y se dictan otras disposiciones en materia de salud ocupacional.

Decreto 1477 de 2014, Tablas enfermedades profesionales.

RESPONSABLES DE LA CALIFICACION

Jme/a

**JORGE HUMBERTO MEJIA ALFARO
MEDICO MIEMBRO PRINCIPAL**

JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ D.C. Y CUNDINAMARCA
Reglamentada mediante Decreto 1072 de 2015 (Ministerio del Trabajo)

Saldo

FORMULARIO DE DICTAMEN PARA LA CALIFICACION DE LA PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL

TITULO II

ATILANO ARIAS GARCIA - CC 11291312 - JULIO 19 DE 2018

ENTIDAD REMITENTE: JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO GIRARDOY

Paciente de 69 años de edad, ciego, técnico en mantenimiento industrial y auxiliar contable, casado, 2 hijos mayores de edad. Vive en vivienda propia con esposa.

Trabajó como independiente por 25 años como conductor de transterminales, posteriormente como pinto-soldador en fábrica de elementos para parques, negocio propio. Dice actualmente lo administró la hija y el paciente supervisa las instalaciones.

Relieve como síntomas actuales dificultad para respirar, indica dificultad para hacer ejercicio y actividades de fuerza, hablar, comunicarse.

I. Restricciones según la edad cronológica cumplida: calificación máxima posible 2,5%

Menor de 18 años	2,5	
Mayor o igual a 18 años, menor de 30 años	0,5	
Mayor o igual a 30 años, menor de 40 años	1,0	
Mayor o igual a 40 años, menor de 50 años	1,5	
Mayor o igual a 50 años, menor de 60 años	2,0	
Mayor o igual a 60 años	2,5	2,5
Puntuación		2,5

II. Rol laboral: calificación máxima posible 25%

# Rol laboral	% Asignado	
1 Activo	0,0	
2 Rol laboral reducido	5,0	
3 Rol laboral o puesto de trabajo adaptado	10,0	
4 Cambio de rol laboral o de puesto de trabajo	15,0	
5 Cambio de rol laboral o de puesto de trabajo con actividades recreativas	20,0	
6 Rol laboral en condiciones especiales o sin posibilidad de rol laboral-restricciones completas	25,0	
Puntuación		10,0

III. Otras áreas ocupacionales: calificación máxima posible 20%

#	Deficiencia	Requiere mayor tiempo	Número de la discapacidad										%		
0.0	Independiente		0.1	0.2	0.3	0.4	0.5	0.6	0.7	0.8	0.9	1.0	1.1	1.2	0
0.1	Independiente	Requiere mayor tiempo	0.1	0.2	0.3	0.4	0.5	0.6	0.7	0.8	0.9	1.0	1.1	1.2	0,9
1	Aprendizaje y adaptación del conocimiento		1,1	1,2	1,3	1,4	1,5	1,6	1,7	1,8	1,9	2,0	2,1	2,2	0
2	Comunicación		2,1	2,2	2,3	2,4	2,5	2,6	2,7	2,8	2,9	3,0	3,1	3,2	0,9
3	Movilidad		3,1	3,2	3,3	3,4	3,5	3,6	3,7	3,8	3,9	4,0	4,1	4,2	0,7
4	Cuidado personal		4,1	4,2	4,3	4,4	4,5	4,6	4,7	4,8	4,9	5,0	5,1	5,2	0,5
5	Vida doméstica		5,1	5,2	5,3	5,4	5,5	5,6	5,7	5,8	5,9	6,0	6,1	6,2	0,8
Sumatoria Total (Calificación máxima Posible: 20%)														2,9%	

IV. Autosuficiencia económica: calificación máxima posible 3,8%

Autosuficiencia	0,0	
Autosuficiencia requerida	1,0	
Presencialmente suficiente	1,5	
Económicamente débil	2,0	
Económicamente dependiente	2,5	
Puntuación		1,00

PORCENTAJE DE PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL

Descripción	Porcentaje
I DEFICIENCIA	22,20 %
II EDAD	2,50 %
III ROL LABORAL	10,00 %
IV OTRAS AREAS OCUPACIONALES	2,50 %
V AUTOSUFICIENCIA ECONOMICA	1,00 %
TOTAL	38,60 %

Estado de la PCL	< 5%	Incapacidad Permanente Parcial	X	Invalido
Fecha de estructuración de la pérdida de capacidad laboral	17 Julio de 2018	Fecha en la que se construye en Índice Visual Abreviado		
Fecha de declaratoria de la pérdida de capacidad laboral	19 Julio de 2018			

CALIFICACIÓN DEL ORIGEN

Origen Ent. Común (N/A)	Enfermedad laboral (N/A)	Requiere de tercera persona
Origen Acc. Común (N/A)	Accidente laboral (N/A)	

RESPONSABLE(S) DE LA CALIFICACION

JORGE HUMBERTO MEJÍA A MÉDICO PRINCIPAL	CLARA MARCELA VILLABONA X MÉDICA PRINCIPAL	GLORIA STELLA ESTRADA R PSICÓLOGA PRINCIPAL

ATILANO ARIAS GARCIA

JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA
MOT. 830.106.989-1
FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL

80/1

**JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE
BOGOTÁ D.C. Y CUNDINAMARCA**
Reglamentada mediante Decreto 1072 de 2015 (Ministerio del Trabajo)

Bogotá D.C., 23 julio de 2018

Señores:
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 10 # 37 - 39 B/ MIRAFLORES - PALACIO DE JUSTICIA
ATT. Dra. Leyda Sarid Guzmán Barreto
Secretaría
GIRARDOT - CUNDINAMARCA

**REF: PROCESO ORDINARIO # 2.014/00132 antes 2.012/00216 de ATILIANO
ARIAS GARCIA, C.C. # 11.291.312 contra HUMANA VIVIR Y OTROS.**

Dando cumplimiento a lo solicitado dentro del proceso de la referencia, me permito remitir fiel copia del **Dictamen No. 11291312 de fecha 19/07/2018** suscrito por los miembros de la Sala 2 de Decisión de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá.

Por otro lado, me permito informarle que de conformidad con lo previsto en el Parágrafo del Artículo 41 del Decreto 1352 de 2013, en los casos en los que la solicitud de dictamen sea realizada a través de la inspección de trabajo del Ministerio del Trabajo, autoridades judiciales o administrativas, actuando como peritos las Juntas de Calificación de Invalidez, la notificación o comunicación según sea el caso se surtirá en sus respectivos despachos. Para tal efecto, la junta remitirá solamente el dictamen a dichas entidades, las cuales se encargarán de la notificación o comunicación según sea el caso de conformidad con lo establecido en este artículo.

Cordialmente,


JOHN FERNANDO EUSCATEGUI COLLAZOS
DIRECTOR ADMINISTRATIVO SALA 2


Ricardo X. Cerezo

JOO 2 CIVIL CTG BOGOT.
JUL 25 '18 PM 2:29
anexos: 3 folios

Katherine Fuentes

Calle 50 No 25-13 Barrio Galerías - PBX 795 31 60



17

GT - DMC - AUT - C - 2005 - 04 - 01 - 206209

Reférés:
MEDICOS ASOCIADOS - MURVA CLINICA SAN SEBASTIAN DE GIRARDOT
GIRARDOT



ASUNTO: Exención paciente y cargo de cuenta

Por medio de la presente, nos permitimos autorizar la atención del siguiente paciente:

NOMBRE DEL PACIENTE	ATILANO ARIAS GARCIA
IDENTIFICACIÓN	CC 11091512
TIPO DE AFILIADO	RENEFICTARTO
IDENT. COTIZANTE	CC 11224671
IPS ASIGNADA	PREVIMEDIC GIRARDOT
EMPRESA	AMESQUITA DE CERDENAS ELVIA M-FARRI DE MUEBLE
REGIMEN	CONTRIBUTIVO

SERVICIO SOLICITADO	Faringoplastia; incluye colgajo faringeo (16240)
DIAGNÓSTICO	OTROS TRASTORNOS ESPECIFICADOS DE LA NARIZ Y DE LOS SENOS PARANASALES
COBERTURA	100.00%
COPAGO	11.05%
CUOTA MODERADORA	
FECHA DE AFILIACIÓN	24/03/2003
ÚLTIMO PAGO	03/2005
TARIFA AUTORIZADA	SEGUN CONVENIO (POR EVENTO)

NOTA: USUARIO CON IPS PREVIMEDIC GIRARDOT Y / O PREVIMEDIC MELGAR - EVENTOS QUIRÚRGICO Y HOSPITALARIOS SON AUTORIZADOS A PARTIR DE AGOSTO /04 - CAMBIO DE CONTRATO SEGUN INFORME DE JOHN DANTO GAMBA COORDINADOR DE CONTRATACION.

Cualquier procedimiento adicional debe ser avisado para su correspondiente autorización a nuestros centros de servicios de MUMMA VIVIR S.A EPS en Bogotá a los teléfonos 3460920 EXT. 522-521-524-525-550-551-552-548-548 o al fax 3 212099 - 3 212102.

Cordialmente,

Autorizado por: DIANA FERNANDA DOMÍNGO
COORDINADORA NACIONAL DE AUTORIZACIONES

Relacionado por: ALEXANDER SALAZAR CARD
Ejecutor por: SANDRA ARBORE

NOMBRE DEL PACIENTE
IDENTIFICACIÓN

Cuidamos lo que más quieres

Calle 76 No. 11-52
Línea de Servicio al Cliente 3 46 20 40 Bogotá - 01 8000 91 01 96 resto del país
www.mumma.com.co Bogotá, D.C.

RESUMEN DE HISTORIA CLINICA

Numero de Registros: **624295**

NOMBRE PREGUNTA	HERMANA VIVIR S.A. E.P.S
FOND AREA: GARILIN ATILANI	K.C. Nº 11291312
FECHA DE INGRESO	telefono: ESCUELA DE EGRESO 00212
EMPRESA	
MOTIVO DE CONSULTA	<i>Amoia del sueño Severa Deficiencia nasal transitoria</i>
A EXAMEN FÍSICO	<i>Deficiencia hf, septodensidad obstruiva hf, hiperdensidad velo palatina y de bandas faringicas</i>
DIAGNOSTICO INICIAL	<i>Amoia del sueño</i>
CONDUCTA	<i>Septorhinoplastia funcional + un lopalato faringoplastia</i>
EXCLUSIÓN	<i>Breves</i>
DIAGNOSTICO DE EGRESO	<i>Case Corregido</i>
MEDICIS TRATANTES	 <p> <small>Dr. ALEJANDRO BARRIOS D.</small> <small>C. E. P. 000145</small> <small>CHIMBO</small> </p>



EVOLUCIONES MEDICAS • CONSULTA EXTERNA

CLINICA SIN DERECHOS GARCÉS

NOMBRE: Adilano Pina Garcia

HISTORIA CLINICA No: 11291312

PROGRAMA: Humana vida

TIPO DE AFILIACION

EDAD: 55 años FECHA: 13/09/04 HORA:

ESPECIALIDAD: Otolaringología Otorrinolaringología = auriculoplastias #2.

PROBLEMAS O DX PREVIOS: Px = IAH t/ta. asa - bithionen 1200 mg/dia, Captopril 75 mg/dia, lovastatina 40 mg/dia.

ANAMNESIS: (Motivos de Consulta, Enfermedad actual, Evaluación) Quejas de Sn. de obstrucción nasal recurrente posterior a trauma contundente severo con deformidad nasal hace cinco años. De 1 año apegado del sueño con múltiples despertares y roncar antes y durante el sueño. TxA (G).

EXAMEN FISICO: (Datos relevantes y positivos del Examen) Otorrinoscopia = Normal bilateral.

RA = Deviación septal I y II, áreas III y IV, Cresta basal contactante áreas II a IV, laterominia izquierda, OF = redundancia velopalatina

IMPRESION DIAGNOSTICA: 1) Deformidad septonazal tx. 2) Apegado del sueño 3) Redundancia velopalatina

PLAN DE MANEJO: SS / Septorhinoplastia funcional

Recomendaciones: + Uvulopalatofaringoplastia

Tratamiento Farmacológico

Solicitud de Exámenes: Cúales?



El paciente debe continuar manejo con:

Debe asistir a control en: meses

S.S. Interconsulta SI NO con

Revisión SI NO a

FIRMA Y SELLO R.M.

CC 8 03

RESUMEN DE HISTORIA CLÍNICA

Número de Registro: 663506

ACREDITADO	HUMANA VIVIR S.A. E.P.S
EDAD: FEMEA GUINOLA ARIARDO	N.C. No. 11291312
FECHA DE INGRESO	Telefono: 0002191
EMPRESA	
MOTIVO DE CONSULTA	adherencia Velopelatina por de unilexplato-femtoplastia.
EXAMEN FÍSICO	Paladar blando adherido a pared posterior faríngea causando estenosis Coanal bilateral.
CRONOLOGIA CLÍNICA	Estenosis Nasofaríngea 2ª a banda Velopelatina.
CONDUCTA	Comenzó atresia Coanal
EVOLUCIÓN	Buena
DIAGNOSTICO DE EGRESO	HO Nº 1. Punturas en los huesos X Neurología.
MEDICO TRATANTE	L. Baeza

LILIANA G. BARRERO LL
OTORRINOLARINGÓLOGA
R.M. 153104001

29

NOMBRE: Atilano Arias HISTORIA CLINICA No: 11291312
 PROGRAMA: Humana TIPO DE APLICACION: _____

EDAD: <u>56 a.</u>	FECHA: <u>24-08-05</u>	HORA: _____
ESPECIALIDAD: <u>ORL</u>		
PROBLEMAS O DX PREVIOS: <u>Control POP Comorbida catroica</u>		
<u>Narofaunpen 2^o a VFPF - Dolor severo</u>		
ANAMNESIS: (Motivos de Consulta, Enfermedad actual, Evolución) <u>EF: Paladar y</u>		
<u>uvula y pared Narofaunpen posterior</u>		
<u>con abundantes costras en proceso de</u>		
<u>cicatrización. NO signos de infección</u>		
<u>No obstrucción respiratoria</u>		
<u>3^o Dolor severo al comer, No puede</u>		
<u>deglutir x dolor.</u>		
EXAMEN FISICO: (Datos relevantes y posición al Examen)		
<u>IDx: POP adenurada</u>		
<u>Dolor POP faungeo</u>		
<u>Plan: Codeidal - Diclazepam - Nimesulide</u>		
IMPRESION DIAGNOSTICA: 		
PLAN DE MANEJO:		
Recomendaciones:		
Tratamiento Farmacológico:		
Solicitud de Exámenes: Cuáles?		
El paciente debe continuar manejo con:		
Debe asistir a control en: _____ meses		
S.S. Interconsulta	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/> con:
Remisión	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/> a:
FIRMA Y SELLO R.M.		

Sistema de Gestión de Calidad ISO 9001:2008 - CERTIFICADO



EVOLUCIONES MEDICAS • CONSULTA EXTERNA

NOMBRE: Arturo Arias HISTORIA CLINICA No: 11291312
PROGRAMA: Huila TIPO DE AFECCION:

EDAD: 36 FECHA: 30 AGO 2005 HORA:

ESPECIALIDAD: ORTOPEDIA

PROBLEMAS O DX PREVIOS:

ANAMNESIS: (Motivos de Consulta, Enfermedad actual, Evolución)

EXAMEN FISICO: (Datos relevantes y positivos al Examen)

Dr. José León Ángel Arias
Ortopedia Traumatología
R.M. 404457

Ortl - 21/09/05
Control - Reaparición de respiración bucal, resaca faríngea, opneas

IMPRESION DIAGNOSTICA: del sueño.

Se revisa con Endoscopia 3º encuentro -
traído escasa secreción mucosa espesa

PLAN DE MANEJO: sobre paladar blando. resto de

Recomendaciones: fajas nasales manuales

Tratamiento farmacológico: OF: paladar en posición leve-
mente retráido sin adherencias a

Solicitud de Exámenes: Cúal? faringe posterior, Ø de 2 años

El paciente debe continuar manejo con perceivable

Debe asistir a control en meses Plan 25 / TAC SPN y oro-

S.S. Interconsulta: SI NO con faringe -

Remisión: SI NO

FIRMA Y SELLO R.M. 404457

HONORARIOS ANESTESIA

Fecha: 10/03/06 Nombre: ATILANO ARIAS cc: 11291312 empresa: PARTICULAR

Anestesia para	Procedimiento1	Fxproc1	CUPS 1
	FARINGOPLASTIA "INTUBACION DI	405000	295602
	Procedimiento2	Fxproc2	CUPS 2
	Procedimiento3	Fxproc3	CUPS 3
Otrosproc	Fxtrosp	OtrosCUPS	

Anestesiologo: Abello **TOTAL: \$465.000⁰²**

OC
DPTO. ...
11/14/06

CELSO E. BOHORQUE RESOLUCION DIA 2006/01/18 Av. 54 No. 104-50
Médico Cirugía Plástica No 320000 2122 89 Consultorio No. 13
C. C. 396.183 de Suba Fecha: 2006/01/18 Tel. 271 70 44 - Biper 287 09 00

No responsable del impuesto a las Ventas

Señores: **ATILANO ARIAS.** **FACTURA DE VENTA**
Nit. ó C.C. No. 11291312. Girado No 431
Fecha: Marzo, 10, 2006

Dirección: Telefono:

DESCRIPCION	VALOR TOTAL
Honorarios Quirúrgicos Faringoplastia -	\$ 2.500.000
TOTAL.	\$ 2.500.000

Esta Factura Cambiaria de Compra Venta se asimila en todos sus efectos legales a la letra de Cambio Según Artículo 774 del Código de Comercio.

BOHORQUE ESCOBAR CELSO E.
FIRMA: R.M. 5.069

RECIBIDO

manos y cirugía
41



SEÑORES: ATILANO ARIAS GARCIA
 NIT O C.C.: 11.291.312
 DIRECCION: MANZANA E CASA 12
 TELÉFONO: 8357923
 COD. TERCERO:
 INGRESO: 01295883

COD. CLIENTE:

FACTURA DE VENTA 13
 No. ...: 01498587
 FECHA: 2006/03/18 HORA: 14:27:33
 FUNDACION ABOOD SHAO
 NIT. 860.006.656-3
 IVA - REGIMEN COMUN PAG. : 001

POR CONCEPTOS DE SERVICIOS PRESTADOS A: ATILANO ARIAS GARCIA	H.C. No.: 00128553	CARNET No.: 0000011291	IDENTIFICACION C 11291112
DIRECCION: MANZANA E CASA 12	TELÉFONO(S): 8357923	FECHA INGRESO: 2006/03/18	FECHA DE SALIDA: 2006/03/11

CODIGO	CONCEPTO			VALOR
400	CUPS			
0007	CIRUGIA	SHA101		149.040,00
1501	ESTANCIA GENERAL HABITACIONES	SHA101		276.000,00
2002	CIRUGIA	SHA101		318.780,00
	TOTAL CUPS			743.820,00
500	MEDICAMENTOS			
0013	FARMACIA	SHA101		454.558,00
	TOTAL MEDICAMENTOS			454.558,00
600	ELEMENTOS			
0014	ALMACEN	SHA101		381.557,00
	TOTAL ELEMENTOS			381.557,00
	TOTAL CONSUMOS			1.579.935,00
TOTAL	DESCUENTOS	ABONOS	SALDO A PAGAR -->	1.579.935,00

SON: *UN*MILLO*QUINIENTOS*SESENTA*Y*NUEVE*MIL*NOVECIENTOS*TREINTA*Y*CINCO*PESES*M/CTE.*****

CONDICIONES: RECIBE REAL Y MATERIALMENTE Y A ENTERA SATISFACCION LOS SERVICIOS, MEDICAMENTOS Y/O ELEMENTOS ARRIBA DESCRITOS. TODOS LOS DERECHOS ECONOMICOS DERIVADOS DE ESTA FACTURA DE VENTA HAN SIDO CEDIDOS A LA FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. MEDIANTE EL PATRIMONIO AUTONOMO FIDUCIARMENTE FID 3-1-197 CON NIT 830.054.076-2 DE FECHA 1 DE SEPTIEMBRE DE 1.999 POR LA CUAL LA UNICA TITULAR DE TALES DERECHOS ECONOMICOS ES LA CITADA FIDUCIARIA Y TODOS LOS PAGOS DEBEN SER GIRADOS A SU NOMBRE. LA CLINICA ES AGENTE RETENEDOR DE IMPUESTO DE IVA (ART. 3 LEY 223/95). POR SER UNA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO, NO ESTA SUJETA A RETENCION EN LA FUENTE (ART. 23 Y 369 DEC. 624/89 E.T.), NI A IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y DE AVISO (ART 4 ACORDO 21/83 CONCEJO DE BOGOTA SR.), NO REQUIERE AUTORIZACION DE NUMERACION DE FACTURAS DE VENTA POR NO SER CONTRIBUYENTE DE IMPUESTO A LA RENTA (ART. 3 RES. 3878/96, ART. 23 DEC. 624/89 E.T.). FACTURA EMITIDA POR COMPUTADOR: IMPRESO CLINICA SHAO NIT 860.006.656-3 SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES (RES 7716 DE DIC. 16/96). LOS SERVICIOS DE SALUD NO ESTAN SUJETOS A IVA (ART. 476, DEC. 624/89 E.T.).

SE COBRARA A SANCIÓN DEL 20% A LOS CHEQUES DEVUELTOS SEGUN ARTICULO 731 DEL CODIGO DE COMERCIO SIN EXCEPCION ALGUNA

ACEPTADO: _____ NIT O.C.C. _____

FUNDACION ABOOD SHAO
 DIAGONAL 110 No. 53-57 APARTADO AEREO 86389 BOGOTÁ D.C. - COLOMBIA CONMUTADORES 8245211-6246393 E-MAIL: info@shao.com



SEÑORES: ATILANO ARIAS GARCIA
 NIT Ó C.C.: 11.291.312
 DIRECCION: MANZANA 8 CASA 12
 TELÉFONO: 8357923
 COD. TERCERO:
 INGRESO: 01217959

PIPIBOL
 COD. CLIENTE: *OK*

FACTURA DE VENTA
 No.: 01530028
 PROBA: 2006/05/22 HORA: 15:43:51
 FUNDACION ABOOD SHAIQ
 NIT: 860.006.656-9
 IVA - REGIMEN COMUN PAG.: 001

POR CONCEPTOS DE SERVICIOS PRESTADOS A: ATILANO ARIAS GARCIA	H.C. No.1 06128553	CARNET No.: 0050011291	IDENTIFICACION C 11291312
DIRECCION: MANZANA 8 CASA 12	PIPIBOL	TELÉFONO(SI): 8357923	FECHA INGRESO: 2006/05/22
			FECHA DE SALIDA: 2006/05/22

CODIGO	CONCEPTO	VALOR
605	ELABORADOS	
	041009683 TUBO NASOFARINGEO N.Y (CAMOLA NAS SHAIQ) 1	26.541,00
	TOTAL ELABORADOS	26.541,00
	TOTAL CONSUMOS	26.541,00

TOTAL	DESCUENTOS	ABONOS	SALDO A PAGAR -->	26.541,00
-------	------------	--------	-----------------------------	-----------

SON: *VEINTI*SEIS*MIL*QUINIENTOS*CUARENTA*Y*UN*CESTOS*M/CTE.*****

CONDICIONES: RECIBI REAL Y MATERIALMENTE Y A ENTERA SATISFACCION LOS SERVICIOS, MEDICAMENTOS Y/O ELEMENTOS ARRIBA DESCRITOS. TODOS LOS DERECHOS ECONOMICOS DERIVADOS DE ESTA FACTURA DE VENTA HAN SIDO CEDIDOS A LA FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. NIT 860.143.157-3, EN VIRTUD DEL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL No 3-1-197 DE FECHA 1 DE SEPTIEMBRE DE 1.999 POR LA CUAL LA UNICA TITULAR DE TALES DERECHOS ECONOMICOS ES LA CITADA FIDUCIA Y TODOS LOS PAGOS DEBEN SER GIRADOS A SU NOMBRE. LA CLINICA ES AGENTE RETENEDOR DE IMPUESTO DE IVA(ART. 9 LEY 221/95). POR SER UNA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO, NO ESTA SUJETA A RETENCION EN LA FUENTE(ART. 23 Y 369 DEC. 624/89 E.T.), NI A IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y DE AVALUOS(ART 4 ACUERDO 21/83 CONCEPTO DE BOGOTA DE.), NO REQUIERE AUTORIZACION DE NUMERACION DE FACTURAS DE VENTA POR NO SER CONTRIBUYENTE DE IMPUESTO A LA RENTA (ART. 3 REG. 3878/96, ART. 23 DEC. 624/89 E.T.). FACTURA EMITIDA POR COMPUTADOR: IMPRESO CLINICA SHAIQ NIT 860.006.656-9 SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES(RES 7714 DE DIC. 16/96). LOS SERVICIOS DE SALUD NO ESTAN SUJETOS A IVA(ART. 476. DEC. 624/89 E.T.).

SE CORRARA LA SANCCION DEL 20% A LOS CHEQUES DEVUELTOS SEGUN ARTICULO 731 DEL CODIGO DE COMERCIO SIN EXCEPCION ALGUNA

FUNDACION ABOOD SHAIQ
 ACEPTADO: _____ NIT Ó C.C.



SEÑORES: ATILANO ARIAS GARCIA
 NIT O.C.C.: 11.291.312
 DIRECCION: MANZANA 8 CASA 12
 TELÉFONO: 8357923
 COD. TERCERO:
 INGRESO: 01204557

PIPIBOL
 COD. CLIENTE: OK

FACTURA DE VENTA
 No.: 01509795
 FECHA: 2006/04/04 HORA: 14:29:42
 FUNDACION ABOOD SHAI0
 NIT. 860.006.656-9
 IVA - REGIMEN COMUN PAG. : 001

POR CONCEPTOS DE SERVICIOS PRESTADOS A: ATILANO ARIAS GARCIA	H.C. No.: 00128353	CARNET No.: 0000011291	IDENTIFICACION C
DIRECCION: MANZANA 8 CASA 12	PIPIBOL	TELÉFONO(S): 8357923	FECHA INGRESO: 2006/04/06
			FECHA DE SALIDA: 2006/04/06

CODIGO	CONCEPTO	VALOR
600	ELEMENTOS	
	941003127 SONDA POLEY 24 X 30 (3 VIAS) SHAI01 1 5.980,00	5.980,00
	TOTAL ELEMENTOS	5.980,00
	TOTAL CONSUMOS	5.980,00
TOTAL	DESCUENTOS	ABONOS
5.980,00		
SALDO A PAGAR -->		
		5.980,00

SON: *CINCO*MIL*NOVECIENTOS*OCHENTA*SEIS*H/CTS.*****

CONDICIONES: RECIBI REAL Y MATERIALMENTE Y A MUY BUENA SATISFACCION LOS SERVICIOS, MEDICAMENTOS Y/O ELEMENTOS ANTERIAMENTE DESCRITOS. TODOS LOS DERECHOS ECONOMICOS DERIVADOS DE ESTA FACTURA DE VENTA HAN SIDO CEDIDOS A LA FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. NIT 800.143.157-3, EN VIRTUD DEL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL NO 3-1-197 DE FECHA 1 DE SEPTIEMBRE DE 1.999 POR LA CUAL LA UNICA TITULAR DE TALES DERECHOS ECONOMICOS ES LA CITADA FIDUCIA Y TODOS LOS PAGOS DEBEN SER GIRADOS A SU NOMBRE. LA CLINICA ES AGENTE RETENEDOR DE IMPUESTO DE IVA(ART. 9 LEY 223/95). POR SER UNA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO, NO ESTA SUJETA A RETENCION EN LA FUENTE(ART. 23 Y 369 DEC. 624/89 E.T.), NI A IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y DE AVIOS(ART 4 ACUERDO 21/83 CONCEJO DE BOGOTA DE.). NO REQUIERE AUTORIZACION DE EMISION DE FACTURAS DE VENTA POR NO SER CONTRIBUYENTE DE IMPUESTO A LA RENTA (ART. 3 RES. 1878/96, ART. 23 DEC. 634/89 E.T.). FACTURA EMITIDA POR COMPUTADOR. IMPRESO CLINICA SHAI0 NIT 860.006.656-9 SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES(RES 7714 DE DIC. 16/94). LOS SERVICIOS DE SALUD NO ESTAN SUJETOS A IVA(ART. 476, DEC. 624/89 E.T.).

SE COBRARA LA SANCCION DEL 20% A LOS CHEQUES DEVUELTOS SEGUN ARTICULO 731 DEL CODIGO DE COMERCIO SIN EXCEPCION ALGUNA

ACEPTADO: _____
 FUNDACION ABOOD SHAI0 NIT O.C.C.
 DIAGONAL 170 No. 63-67 APARTADO AEREO 85388 BOGOTA D.C. - COLOMBIA CONMUTADORES 8243211-8245359 E-MAIL info@shaio.com

-ORIGINAL-

ACTA DE AUDIENCIA PARA RECEPCION DE INTERROGATORIO DE PARTE CON SOBRE CERRADO:

En Girardot, a los veintitrés (23) días del mes abril de dos mil trece (2013), a la hora de las 10:00 A. M., fecha y hora señalada en auto del trece (13) de marzo del año en curso, el suscrito Juez Primero Civil del Circuito de la ciudad declaró abierta la audiencia pública con el fin de absolver el interrogatorio de parte del señor ATILANO ARIAS GARCÍA.

En la hora mencionada se hizo presente el absolvente ATILANO ARIAS GARCÍA, identificado con C. C. No 11.291.312 de Girardot. EL Dr. FRANCISCO JOSÉ MORENO RIVERA. Con C.C. No 79.411.177 y T. P. No 65534 del C.S.J. en su calidad de apoderado de la Nueva Clínica San Sebastián, El Dr. CARLOS ENRIQUE ALBADAN identificada con C.C. No 79.113.628 y T. P. No 163630 del C.S.J. como apoderado de la Dra. LILIANA BARRERO ULLOA, la Dra. SONIA MARCELA SÁNCHEZ ACOSTA, con C.C. No 41.926.513 de Bogotá D. C. y T. P. No 81.623 del C.S.J., como apoderada de Darío Ospina Y Héctor Fabián Torres así como también se hace presente el Dr. FELIPE ANTONIO TOVAR CHAVEZ, identificado con C.C. 1.070.588.361 de Girardot, y T. P. No 182.348 del C.S.J., la Dra. MIREYA VANEGAS, identificado con C.C. No 39.555.968 de Girardot, y T. P. No 48.729 del C.S.J.,

En este estado de la diligencia y como quiera que el Señor ATILANO ARIAS GARCÍA, presentó revocatoria el poder otorgado a la Dra. MIREYA VANEGAS, y presenta como nuevo apoderado al Dr. FELIPE ANTONIO TOVAR CHAVEZ, identificad con C.C. No 1.070.588.361 de Girardot, y T. P. No 182.348 del C.S.J., conforme a memoria que obra a Folio 22 del cuaderno No. 6, el Juzgado dispone: PRIMERO: Aceptar la revocatoria al mandando conferido a la Dr. MIREYA VANEGAS. SEGUNDO: Reconocer como nuevo mandatario judicial del demandante al Dr. FELIPE ANTONIO TOVAR CHAVEZ, conforme al poder conferido. Esta decisión se notifica en estrados.

En este estado de la diligencia se deja constancia que la Dra. MIREYA VANEGAS, (que) con la venia del despacho se retira de la diligencia.

Se deja constancia que con antelación a la audiencia la apoderada de la demandada HUMANA VIVIR EPS, Dr. LINDA KARYME RUBIO CORREA, presentó en la secretaría del Juzgado sobre que contiene el cuestionario que debe absolver el demandante.

Seguidamente procede el suscrito Juez a recepcionar el interrogatorio al compareciente, quien por cuya gravedad promete decir verdad a todas las preguntas que le serán formuladas. Interrogado por sus generales de Ley, CONTESTO: Me llamo e identico conforme se consigno, edad 64 años, natural de Girardot, domiciliado en la Manzana 14 Casa No. 1 Urbanización Santa

Paula, profesión comerciante, estado civil casado, sin parentesco con las demandadas.

Seguidamente se procede abrir el sobre contenido del interrogatorio de parte presentado por la apoderada de demandada HUMANA VIVIR EPS, Dra. LINDA KARYME RUBIO CORREA, y calificadas el juzgado encuentra once (11) preguntas susceptibles de ser respondidas por el demandante a quien se le hace saber que en virtud de ser formuladas en forma asertiva debe responderlas indicando si es o no cierto el hecho preguntado con la consecuencia aclaración si a bien lo tiene.

PREGUNTADO A LA 1ª. Leída que le fue CONTESTO: si, es cierto. PREGUNTADO A LA 2ª. Leída que le fue CONTESTO: si, es cierto, lo que quiero decir es que no entiendo los términos médicos, se me autorizo una septorinoplastia, en la Clínica San Sebastián, con esos términos es que conozco los procedimientos que me hicieron. PREGUNTADO A LA 3ª. Leída que le fue CONTESTO: (en este estado de la diligencia la Señora apoderada de Darío Ospina Chiquillo y rector Fabián Torres realizo la siguiente imprecisión, de conformidad al terno de la pregunta planteada se tiene que la misma plantea equivocadamente que los Drs. DARIA OPINA CHIQUILLO Y FABIAN TORRES, tiene la calidad de medico tratantes del señor Arias García, debido precisarse claramente que los Drs. OPINA Y TORRES, no son médicos tratantes ni han sido médicos tratantes, ya que solo actuaron como anestesiólogos en la cirugía practicada al mismo.) CONTESTO: no, es cierto, pero quiero aclarar, los anestesiólogos el Dr. Opina y el Dr. Torres, fueron incluidos en este proceso porque la Dra. LILIANA ESTELLA BARRERO ULLOA, manifestó en la Cámara de Comercio que ellos eran los que habían ocasionado el daño, ellos no fueron médicos tratantes sino anestesiólogos. PREGUNTADO A LA 4ª. Leída que le fue CONTESTO: si, es cierto, se me explico un procedimiento que se me iba a efectuar como era la corrección del tabique, pero como se aprecia en mi historia clínica da la impresión que las ultimas tres palabras fueron escritas después de que se firmara dicha autorización, ahí dice que se autoriza la septorinoplastia y siguen otras palabras que no recuerdo ahorita. PREGUNTADO A LA 5ª. Leída que le fue CONTESTO: si, es cierto, que se había dificultado la intubación y que, ese comentario se lo dijeron a mi hijo en la clínica, los anestesiólogos le comentaron a mi hijo ALEX FERMIN ARIAS, de que estuvieron a punto de practicarme una incisión en la garganta que una traqueotomía, para intubarme por ahí, habiéndome yo explicado a los anestesiólogos que tenían que intubarme con un aparato especial por ser parte (designa la parte del cuello) tengo entendido que utilizaron que utilizaron el aparato y si no me equivoco lo pidieron prestado al hospital con antelación a la cirugía. PREGUNTADO A LA 6ª. Leída que le fue CONTESTO: una dependencia de humana Vivir que era Previmedica IPS, me envió donde la otomino, ella manifestó que había que operar y ese fue el conducto para adquirir la autorización de humana Vivir para realización de la

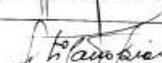
cirugía. PREGUNTADO A LA 7ª. Leída que le fue CONTESTO: no, no la solicite autorización, esos procedimientos no eran los que se me iban a efectuar en la septorinoplastia, pues lo que se había solicitado era para la corrección del tabique. PREGUNTADO A LA 8ª. Leída que le fue CONTESTO: Es cierto, ya que la Dra. LILIANA ESTELLA BARRERO, acudió a la clínica Shaio conmigo y en términos médicos le manifestó al Dr. Bohórquez del daño que había ocasionado y en su consultoría en la Clínica Shaio ella manifestó que asumiría los costos de la Cirugía reconstructiva, palabra que no cumplió pues dos días antes de la cirugía reconstructiva la llame desde la clínica para que consignara una plata y ella me manifestó, no tengo plata haga lo que se le de la gana, por esa razón yo asumí el costo de la cirugía. PREGUNTADO A LA 9ª. Leída que le fue (se deja constancia que se deja la misma presión hecha por la apoderada en la tercera pregunta.) CONTESTO: No, no es cierto. Porque todas los chequeos post operatorios fueron efectuados por el Dr. Bohórquez, ya que tuve que subir semanalmente a bogota para dichos chequeos, porque de esa reconstrucción quedo de que tengo que portar la cánula y estar aplicándome un medicamento que se llama KenacorpK, para controlar la fitoris, que ya hace dos años me lo esta haciendo aquí, en Girardot. PREGUNTADO A LA 10ª. Leída que le fue CONTESTO: esos datos exactos, no los puedo confirmar de memoria, recuerdo cuando se metió la demanda, fo recuerdo honestamente han transcurrido 6 años desde eso. PREGUNTADO A LA 11ª. Leída que le fue CONTESTO: no, no es cierto, la IPS, era quien lo atendía a uno por medicina general, ella autorizaba la cita con especialista y Humana Vivir me reautorizaba para que uno, se dirigiera a la dependencia a la cual autorizaba en este caso Clínica san Sebastián...

En este estado de la diligencia y agotado el interrogatorio presentado en el Sobre cerrado, se autoriza al Señor Apoderado de Médicos Asociados para que continúe el interrogatorio, no sin antes advertir a los presentes que la parte demandada goza en su totalidad de realizar, tan solo 20 preguntas al absolvente y por lo tanto se le insta para ponerse de acuerdo, de tal suerte que todos lo apoderados tenga la posibilidad de intervenir si así lo estiman pertinente... continua con el uso de la palabra el señor apoderado de Médicos Asociados quien en uso de el interogo al testigo PREGUNTA 12: Conforme al hecho No. 39 de la demanda visible a fs 186 del cuaderno uno (se deja constancia que se le pone de presente al absolvente para que conteste la pregunta) se dice que Ud. se dedicaba a una actividad política, conforme a lo anterior sirvase informar su actividad en tal disciplina era de índole ideológico, organizacional, si ocupo cargos de elección popular, lo anterior por cuanto que allí se ha indicado que se ha visto perjudicado moral, económica y socialmente CONTESTO: efectivamente participe en cargos de elección popular y fui edil de la comuna tres aquí en Girardot acto que no he podido poder a realizar, ya que al retirarme la cánula mi conversación es poco entendible, en la parte de los restaurantes soy el hazmerreir de las personas, es que si yo consumo alimentos líquidos, debo hacerlo en un posición de manera que no se me devuelva por la nariz. PREGUNTA 13: se ha dicho en

diligencia de testimonios visibles a fs. 1228 y 1234 del cuaderno 3, por las señoras YOHANA DEVIA Y NURY TORRES, que ud. se dedica actividades de arreglo de pupitres y de ornamentación, sirvase informar si aun a hoy se dedica a esas actividades y qué ingresos le deja. CONTESTO: hoy en día, a raíz de la lesión ocasionada en la cirugía no pude volver a contratar directamente, ni a efectuar dichos trabajos, ya que el humo de la soldadura y los compuestos de la pintura me afectan mucho la respiración, mis ingresos actuales proviene de contratos que yo consigo y los que los ejecutan me dan una comisión por eso, la cantidad relativa a los contratos que consigo. PREGUNTA 14: sirvase informar si en la Clínica San Sebastián, con ocasión de todos los procedimientos allí practicados, se le puso a Ud. Problemas, barreras para acceder a los servicios asistenciales en salud, CONTESTO: nunca se me coloco ningún tipo de barrera, por lo tanto los procedimientos que me afectaron, fueron realizados allá. PREGUNTA 15: sirvase aclarar al despacho, si médicos asociados o la Clínica San Sebastián, lo remitieron a Ud. a valoración o asistencia medica donde el Dr. Celso Bohórquez. CONTESTO: nunca me remitieron, ese medico lo contacte por intermedio de una amiga que me lo recomendó que trabaja en la Clínica Shaio. PREGUNTA 16. el apoderado solicita poner de presente los folios 1007,1015, 1038 del cuaderno Nq. 3,a los que se accede. Con soporte de los citados folios sirvase informar al despacho si reconoce allí su firma en la aceptación de su contenido CONTESTO: si es mi firma, y en el folio 1038, en donde manifestó que la palabra "uvulopalatofaringoplastia", da la impresión de ser colocada después, ya que se había hablando de una septorinoplastia funcional. PREGUNTA 17. PREGUNTA 16. el apoderado solicita poner de presente los folios 1007,1015,1038 del cuaderno No. 3,a los que se accede, sirvase informar la despacho con fundamento en el hecho No. 14 de la demanda visible a folio 183 del cuaderno No. 1 por que se afirma allí, que se realizan unos procedimientos no autorizados por Ud. CONTESTO: porque se me autorizo, se me practicara una septorinoplastia que es un procedimiento realizado en la nariz los procedimientos que figuran en el hecho 14, son procedimientos efectuados en la boca que no tiene nada que ver, en mi desconocimiento de la materia con la septorinoplastia, cabe aclarar que un tiempo atrás, la Dr Barrera me realizo un procedimiento en la boca que no figura en ninguna historia Clínica, procedimiento efectuado en el sexto piso de la Clínica San Sebastián, que fue hacerme un incion en la uvula, manifestandome que para que no hiciera una retracción, procedimiento que fue criticado por el otomino Dr. Silva, cuando ella le contesto me imagino que por improcedente o por la séptimo de hacerlos en un consultorio, para próxima cirugía que fue practicada en día 17 de noviembre del año 2005 fue cuando se me quito la uvula, los pilares y el velo palatino como lo manifiesta en el Numeral 14 de la demanda folio 183. PREGUNTA 18. con soporte en los documentos ubicados en el cuadernos 3 entre lo que serian 905 a 1152, en los que se hallan facturas por servicios prestados a la Clínica San Sebastián, sirvase informar al Despacho, si los mismos corresponden a servicios prestados por entidad u empresa de su propiedad o de la que Ud. haga

parte (el despacho deja constancia que se le ponen de presente los documentos) CONTESTO: como se puede apreciar, es facturación hecha a nombre de JAIME SAUL REYES, el cual el me pagaba una comisión cuando le conseguía los contratos y un señor de ornamentación de Ana Isabel fierro, que no tengo ni idea quien es, hay un registro en cámara y comercio a nombre de mi señora que en la época de los hechos no había realizado ningún contrato con la Clínica San Sebastián, pero creo que a finales del año pasado se hizo un contrato de un pontón, pero no puedo reconocer en ninguna parte esta estampada ni firma, ni una factura de la empresa de mi esposa Ana Isabel Rivera, estos documentos ninguno hace parte de laguna empresa mía. Acto seguido El Dr. CARLOS ENRIQUE ALBADAN, como apoderado de la Dra. LILIANA BARRERA ULLOA, interroga al absolvente PREGUNTADO 19: Digale al Despacho, si o no, es cierto, que ud contrato para las intervenciones que le hicieron, a la Dra Liliana Stella Barrero Ulloa y si es cierto diga cuanto la cobro CONTESTO. No es cierto, las intervenciones practicadas fueron autorizadas por la EPS. PREGUNTA 20: Digale al despacho si ud sabe, le consta, el sitio y los implementos utilizados por la Dr. Liliana Stella Barrero Ulloa, eran de propiedad de ella CONTESTO: en cuanto a esa pregunta no me consta de quien son los implementos, se que ella tenia un maletín donde cargaba implementos a las consultas, que son de mirarle a uno l a boca y de todo eso, pero de sala de cirugía no tengo idea. No más Preguntas. El Despacho no tiene preguntas que realizar. No siendo otro el objeto de la presente se firma por los que en ella intervienen.

El Juez,

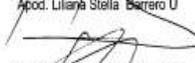

JOSÉ DE LA CRUZ COMENARES AMADOR

ATILANO ARIAS GARCÍA
 Absolvente.

SONIA MARCELA SÁNCHEZ ACOSTA
 Apod Demandados - Darío Opina Y Héctor Fabián Torres


FELIPE ANTONIO TOVAR CHAVEZ
 Apod. Demandante.


FRANCISCO JOSÉ MORENO R.
 Apod. Clínica San Sebastián


CARLOS ENRIQUE ALBADAN
 Apod. Liliana Stella Barrero U


OMAR ANDRÉS CASTILLO R.
 Secretario Ad-Hoc.

	HISTORIA CLÍNICA PSICOLÓGICA	Código: HSP-FO-314-001	
Simón Bolívar	HOSPITALIZACIÓN UNIDAD DE SALUD MENTAL	Versión: 0	HOSPITAL DE LA UNIDAD DE SALUD MENTAL

Fecha: 08/02/2018 Servicio: Clínica Historia Clínica N°:

I. DATOS DE IDENTIFICACIÓN

Nombre completo: Atilano Arias García
 Edad: 67 Sexo: M Estado Civil: Casado Natural de: Caracas
 Procedencia: Caracas Ocupación: Concesionario
 Escolaridad: Universidad Religión: Católica
 N° Documento Identificación: CC: 11271324

PROBLEMATICA ACTUAL (episodio actual; antecedentes de enfermedad mental, tratamientos previos)
Presente de 67 años con diagnóstico médico de conductiva de deterioración que, que ante el avance de la enfermedad y por motivos posttraumáticos tras cirugía de laparoscopia

ANTECEDENTES PERSONALES (Estado somático actual y pasado; hábitos de salud y dieta; tratamientos médicos y psicológicos anteriores; historia escolar y laboral)
Señala que en su infancia sufrió un accidente de tránsito que le dejó secuelas físicas y psicológicas, así como un diagnóstico de depresión en su adolescencia, lo que le llevó a internarse en un hospital psiquiátrico durante 15 días. Su diagnóstico se atribuye a los efectos de la enfermedad.

EXPERIENCIAS TRAUMÁTICAS

Quirúrgica laparoscópica

ANTECEDENTES FAMILIARES (Composición familiar; antecedentes de importancia; redes de apoyo familiar, social - quienes y Dinámica Familiar.)

Señala que actualmente vive solo, en un apartamento, por trabajo como independiente. Red de apoyo familiar adecuada (hija y esposo).

	HISTORIA CLÍNICA PSICOLÓGICA	Código: HSP-FO-314-001	
Simón Bolívar	HOSPITALIZACIÓN UNIDAD DE SALUD MENTAL	Versión: 0	HOSPITAL DE LA UNIDAD DE SALUD MENTAL

FAMILIOGRAMA



EXAMEN MENTAL (Orientación, Porte y actitud, Afecto, lenguaje, Pensamiento, Cognición, Introspección, Prospección)
Presente con estado globalmente por tiempo, lenguaje y persona, porte adecuado y actitud colaboradora frente a preguntas. Activo, habla con fluidez, coherente y adecuada de salud actual, y antecedentes patológicos de otros familiares y laborales. Habilidad intelectual adecuada de educación y comprensión y percepción objetiva.

DIAGNÓSTICO 1. Tristeza de la personalidad
 CIE-10: I. Depresión Código: _____
 DSM IV _____
 Eje I: I. Depresión
 Eje II: Diferenciado
 Eje III: _____
 Eje IV: Red de apoyo familiar pobre
 Eje V: _____

ANÁLISIS

Presente de 67 años de edad, con diagnóstico que se atribuye a la enfermedad de deterioración que, que ante el avance de la enfermedad y por motivos posttraumáticos tras cirugía de laparoscopia. Su diagnóstico se atribuye a los efectos de la enfermedad.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 1555 DE 2010 (Julio 30)

Por la cual se actualizan las Tablas de Mortalidad de Rentistas
Hombres y Mujeres

EL SUPERINTENDENTE FINANCIERO

En ejercicio de sus facultades y en especial de las que le confiere el artículo 45 del Decreto 656 de 1994 y el numeral 9 del artículo 11.2.1.4.2 del Decreto 2555 de 2010,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que corresponde a la Superintendencia Financiera de Colombia fijar las tablas de mortalidad de rentistas que deben utilizar las entidades administradoras del Sistema General de Pensiones, del Sistema General de Riesgos Profesionales y las aseguradoras de vida, para la elaboración de sus productos y de los cálculos actuariales que se deriven de los mismos.

SEGUNDO: Que a través de la Circular Externa 071 de 2000 se solicitó a las entidades administradoras del sistema general de pensiones y a las aseguradoras de vida con ramo aprobado de rentas vitalicias, el reporte de las estadísticas de mortalidad de rentistas de la población afiliada al Sistema General de Pensiones.

TERCERO: Que a partir de la mencionada información se efectuaron estudios sobre la materia tanto por la Superintendencia Financiera de Colombia como por las industrias aseguradora y de administradoras de fondos de pensiones.

CUARTO: Que con base en los mencionados estudios y una vez obtenidos los comentarios y observaciones de otras entidades interesadas, se hace necesaria su actualización, motivo por el cual esta Superintendencia ha elaborado nuevas tablas de mortalidad para los rentistas, discriminadas por sexo, tomando como base la experiencia obtenida para el período 2005-2008.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reemplazar las Tablas de Mortalidad de Rentistas Válidos adoptadas mediante la resolución 0585 del 11 de abril de 1994, en adelante RV89, por las siguientes tablas, en adelante RV08:

Donde:

x Edad Actuarial

$l(x)$ Indica el número de sobrevivientes a la edad x tomando un grupo inicial supuesto de 1'000.000 de personas de edad 15 años.

$d(x)$ Indica el número esperado de personas que fallecen a la edad x , sin alcanzar la edad $x+1$, donde $d(x) = l(x) - l(x+1)$.

$q(x)$ Indica la probabilidad de fallecer a la edad x , sin alcanzar la edad $x+1$. Esto es, $q(x) = d(x)/l(x)$.

$e^{\circ}(x)$ Vida media Completa. Años esperados de vida de una persona de edad x , antes de morir.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 1555 DE 2010

HOJA No. 2

Por la cual se actualizan las Tablas de Mortalidad de Rentistas Hombres y Mujeres.

TABLA DE MORTALIDAD DE RENTISTAS HOMBRES				
EXPERIENCIA 2005-2008				
x	l(x)	d(x)	q(x)	e⁰(x)
15	1,000,000	485	0.000485	64.8
16	999,515	496	0.000496	63.9
17	999,019	509	0.000509	62.9
18	998,510	522	0.000523	61.9
19	997,988	537	0.000538	60.9
20	997,451	553	0.000554	60.0
21	996,898	571	0.000573	59.0
22	996,327	591	0.000593	58.0
23	995,736	612	0.000615	57.1
24	995,124	636	0.000639	56.1
25	994,488	662	0.000666	55.1
26	993,826	690	0.000694	54.2
27	993,136	721	0.000726	53.2
28	992,415	755	0.000761	52.3
29	991,660	792	0.000799	51.3
30	990,868	832	0.000840	50.3
31	990,036	877	0.000886	49.4
32	989,159	926	0.000936	48.4
33	988,233	979	0.000991	47.5
34	987,254	1,038	0.001051	46.5
35	986,216	1,102	0.001117	45.6
36	985,114	1,172	0.001190	44.6
37	983,942	1,249	0.001269	43.7
38	982,693	1,333	0.001356	42.7
39	981,360	1,424	0.001451	41.8
40	979,936	1,525	0.001556	40.8
41	978,411	1,635	0.001671	39.9
42	976,776	1,755	0.001797	39.0
43	975,021	1,886	0.001934	38.0
44	973,135	2,030	0.002086	37.1
45	971,105	2,186	0.002251	36.2

TABLA DE MORTALIDAD DE RENTISTAS MUJERES				
EXPERIENCIA 2005-2008				
x	l(x)	d(x)	q(x)	e⁰(x)
15	1,000,000	272	0.000272	70.0
16	999,728	278	0.000278	69.1
17	999,450	285	0.000285	68.1
18	999,165	293	0.000293	67.1
19	998,872	302	0.000302	66.1
20	998,570	311	0.000311	65.1
21	998,259	321	0.000322	64.2
22	997,938	332	0.000333	63.2
23	997,606	344	0.000345	62.2
24	997,262	357	0.000358	61.2
25	996,905	372	0.000373	60.2
26	996,533	388	0.000389	59.3
27	996,145	405	0.000407	58.3
28	995,740	425	0.000427	57.3
29	995,315	446	0.000448	56.3
30	994,869	469	0.000471	55.4
31	994,400	494	0.000497	54.4
32	993,906	522	0.000525	53.4
33	993,384	552	0.000556	52.4
34	992,832	585	0.000589	51.5
35	992,247	622	0.000627	50.5
36	991,625	662	0.000668	49.5
37	990,963	705	0.000711	48.6
38	990,258	753	0.000760	47.6
39	989,505	806	0.000815	46.6
40	988,699	863	0.000873	45.7
41	987,836	926	0.000937	44.7
42	986,910	994	0.001007	43.7
43	985,916	1,070	0.001085	42.8
44	984,846	1,152	0.001170	41.8
45	983,694	1,242	0.001263	40.9

46	968,919	2,358	0.002434	35.3	46	982,452	1,341	0.001365	39.9
47	966,561	2,544	0.002632	34.4	47	981,111	1,448	0.001476	39.0
48	964,017	2,748	0.002851	33.4	48	979,663	1,566	0.001599	38.0
49	961,269	2,971	0.003091	32.5	49	978,097	1,695	0.001733	37.1
50	958,298	3,213	0.003353	31.6	50	976,402	1,836	0.001880	36.2
51	955,085	3,477	0.003641	30.7	51	974,566	1,990	0.002042	35.2
52	951,608	3,765	0.003956	29.9	52	972,576	2,158	0.002219	34.3
53	947,843	4,077	0.004301	29.0	53	970,418	2,341	0.002412	33.4
54	943,766	4,418	0.004681	28.1	54	968,077	2,541	0.002625	32.5
55	939,348	4,744	0.005050	27.2	55	965,536	2,735	0.002833	31.6
56	934,604	5,106	0.005463	26.4	56	962,801	2,950	0.003064	30.6
57	929,498	5,507	0.005925	25.5	57	959,851	3,189	0.003322	29.7
58	923,991	5,952	0.006442	24.6	58	956,662	3,456	0.003613	28.8
59	918,039	6,444	0.007019	23.8	59	953,206	3,752	0.003936	27.9
60	911,595	6,988	0.007666	23.0	60	949,454	4,082	0.004299	27.0
61	904,607	7,588	0.008388	22.1	61	945,372	4,447	0.004704	26.2
62	897,019	8,250	0.009197	21.3	62	940,925	4,853	0.005158	25.3
63	888,769	9,134	0.010277	20.5	63	936,072	5,303	0.005665	24.4
64	879,635	10,078	0.011457	19.7	64	930,769	5,801	0.006232	23.5
65	869,557	11,080	0.012742	19.0	65	924,968	6,351	0.006866	22.7
66	858,477	12,143	0.014145	18.2	66	918,617	6,959	0.007576	21.8
67	846,334	13,265	0.015673	17.4	67	911,658	7,629	0.008368	21.0
68	833,069	14,446	0.017341	16.7	68	904,029	8,367	0.009255	20.2
69	818,623	15,683	0.019158	16.0	69	895,662	9,177	0.010246	19.4
70	802,940	16,972	0.021137	15.3	70	886,485	10,065	0.011354	18.6
71	785,968	18,310	0.023296	14.6	71	876,420	11,036	0.012592	17.8
72	767,658	19,688	0.025647	14.0	72	865,384	12,095	0.013976	17.0
73	747,970	21,098	0.028207	13.3	73	853,289	13,245	0.015522	16.2
74	726,872	22,530	0.030996	12.7	74	840,044	14,490	0.017249	15.5
75	704,342	23,970	0.034032	12.1	75	825,554	15,832	0.019177	14.7
76	680,372	25,402	0.037335	11.5	76	809,722	17,272	0.021331	14.0
77	654,970	26,808	0.040930	10.9	77	792,450	18,809	0.023735	13.3
78	628,162	28,168	0.044842	10.4	78	773,641	20,439	0.026419	12.6
79	599,994	29,456	0.049094	9.8	79	753,202	22,154	0.029413	11.9
80	570,538	30,646	0.053714	9.3	80	731,048	23,943	0.032752	11.3
81	539,892	31,711	0.058736	8.8	81	707,105	25,791	0.036474	10.6
82	508,181	32,619	0.064188	8.3	82	681,314	27,677	0.040623	10.0
83	475,562	33,340	0.070107	7.8	83	653,637	29,572	0.045242	9.4
84	442,222	33,841	0.076525	7.4	84	624,065	31,445	0.050387	8.9
85	408,381	34,093	0.083483	7.0	85	592,620	33,252	0.056110	8.3
86	374,288	34,069	0.091023	6.6	86	559,368	34,945	0.062472	7.8
87	340,219	33,745	0.099186	6.2	87	524,423	36,469	0.069541	7.3
88	306,474	33,103	0.108012	5.8	88	487,954	37,762	0.077388	6.8
89	273,371	32,136	0.117555	5.4	89	450,192	38,757	0.086090	6.3
90	241,235	30,844	0.127859	5.1	90	411,435	39,386	0.095728	5.8
91	210,391	29,239	0.138975	4.8	91	372,049	39,709	0.106731	5.4
92	181,152	27,344	0.150945	4.5	92	332,340	39,700	0.119456	5.0
93	153,808	25,199	0.163834	4.2	93	292,640	39,188	0.133912	4.6
94	128,609	22,851	0.177678	3.9	94	253,452	38,041	0.150092	4.2
95	105,758	20,363	0.192543	3.6	95	215,411	36,189	0.168000	3.9
96	85,395	17,839	0.208900	3.3	96	179,222	33,628	0.187633	3.5
97	67,556	15,350	0.227219	3.1	97	145,594	30,428	0.208992	3.2
98	52,206	12,921	0.247500	2.9	98	115,166	26,728	0.232082	3.0
99	39,285	10,597	0.269747	2.6	99	88,438	22,719	0.256892	2.7
100	28,688	8,433	0.293956	2.4	100	65,719	18,627	0.283434	2.5

101	20,255	6,484	0.320118	2.2
102	13,771	4,796	0.348268	2.1
103	8,975	3,395	0.378273	1.9
104	5,580	2,290	0.410394	1.7
105	3,290	1,462	0.444377	1.6
106	1,828	878	0.480306	1.4
107	950	492	0.517895	1.3
108	458	256	0.558952	1.1
109	202	121	0.599010	0.9
110	81	81	1.000000	0.5

101	47,092	14,679	0.311709	2.3
102	32,413	11,075	0.341684	2.1
103	21,338	7,968	0.373418	1.9
104	13,370	5,440	0.406881	1.7
105	7,930	3,505	0.441992	1.6
106	4,425	2,119	0.478870	1.4
107	2,306	1,194	0.517780	1.3
108	1,112	620	0.557554	1.1
109	492	295	0.599593	0.9
110	197	197	1.000000	0.5

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 1555 DE 2010

HOJA No. 3

Por la cual se actualizan las Tablas de Mortalidad de Rentistas Hombres y Mujeres.

ARTÍCULO SEGUNDO: Utilización de las nuevas tablas. A partir del 1 de octubre de 2010 las Tablas RV08 serán de obligatorio empleo para la integridad de la operación técnica y financiera de las entidades administradoras del Sistema General de Pensiones, del Sistema General de Riesgos Profesionales y de las entidades aseguradoras de vida. Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos tercero, cuarto y octavo de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: Gradualidad para las reservas constituidas antes del 1 de octubre de 2010. Para el cálculo de los productos de pensiones del Sistema General de Pensiones (incluidas las conmutaciones pensionales celebradas), del Sistema General de Riesgos Profesionales y de los demás productos de seguros que utilicen las tablas de mortalidad de rentistas en su cálculo, y respecto de los cuales se hayan constituido las correspondientes reservas al 30 de septiembre de 2010, las entidades correspondientes podrán realizar un ajuste gradual de la totalidad de dicha reserva hasta por 20 años, de tal forma que en ningún caso el valor de la reserva en el mes t , sea inferior al valor calculado por el procedimiento que se define a continuación:

$$VR(t) = VR_{RV08}(t) \cdot [PAR(0) + t \cdot PARMA]$$

Donde, $0 \leq t \leq 240$, y

$VR(t)$: Valor de la reserva matemática de la renta vitalicia o de la reserva de siniestro avisado, en el mes t .

$VR_{RV08}(t)$: Valor de la reserva matemática de la renta vitalicia o de la reserva de siniestro avisado en el mes t , utilizando la Tabla RV08.

$PAR(0)$: Porcentaje de reserva matemática de la renta vitalicia o de la reserva de siniestro avisado, alcanzada, $t = 0$, definido como:

$$PAR(0) = \frac{VR_{RV08}(0)}{VR_{RV08}(0)}$$

$VR_{RV08}(0)$: Valor de la reserva matemática de la renta vitalicia o de la reserva de siniestro avisado, calculada al 30 de septiembre de 2010, $t = 0$, utilizando la Tabla RV08.

$VR_{RV08}(0)$: Valor de la reserva matemática de la renta vitalicia o de la reserva de siniestro avisado, calculada al 30 de septiembre de 2010, $t = 0$, utilizando la Tabla RV08.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 1555 DE 2010

HOJA No. 4

Por la cual se actualizan las Tablas de Mortalidad de Rentistas Hombres y Mujeres.

PARMA Porcentaje de amortización mensual, definido como:

$$PARMA = \frac{1 - PAR(0)}{240}$$

PARÁGRAFO: En todo caso las compañías deberán incluir en sus estados financieros una nota aclaratoria donde se revele la diferencia entre el valor de la reserva calculada aplicando la Tabla RV08 en su totalidad y la reserva calculada según el mecanismo de ajuste gradual descrito en el presente artículo, dejando expresa constancia de la existencia de una diferencia por reconocer.

ARTÍCULO CUARTO. Reservas constituidas después del 30 de septiembre de 2010. Las reservas matemáticas de los productos de pensiones a cargo de las aseguradoras de vida cuya vigencia inicia con posterioridad al 30 de septiembre de 2010 deberán ser calculadas y reservadas en su totalidad con las tablas RV08.

Para el caso de la reserva matemática de las rentas de invalidez y sobrevivencia de origen profesional cuya primera fecha de aviso sea anterior al 1 de octubre de 2010, la misma se podrá constituir con el ajuste gradual estipulado en el artículo tercero de la presente resolución.

Tratándose de rentas de invalidez y sobrevivencia de origen profesional sin aviso al 30 de septiembre de 2010, el cálculo y constitución de la reserva matemática deberá efectuarse en su totalidad con las tablas RV08.

ARTICULO QUINTO. Cobertura de capital del seguro previsional. Para los siniestros de invalidez y sobrevivencia de origen común cuya fecha de aviso sea posterior al 30 de septiembre de 2010, la aseguradora con la cual se tenía contratada la póliza del previsional deberá estimar y pagar la suma adicional utilizando las tablas de mortalidad RV08.

Para los siniestros no pagados antes del 1 de octubre de 2010 y cuyo aviso se haya dado antes de esa fecha, la estimación y el pago de la suma adicional se realizarán con las tablas de mortalidad RV08. En este evento, la aseguradora que ha otorgado el seguro previsional de invalidez y sobrevivencia podrá diferir en sus estados financieros la pérdida generada por la diferencia entre el valor pagado con base en las tablas de mortalidad RV08 y la que debía haber pagado si el cálculo se hubiera efectuado con las tablas de mortalidad RV89.

Además de lo anterior, cuando el afiliado o sus beneficiarios contraten una renta vitalicia y la aseguradora de la renta y la del seguro previsional sean la misma, será posible que el valor de la suma adicional a pagar por el seguro previsional de invalidez y muerte se calcule y pague con base en las tablas de mortalidad RV89 y el ajuste en la reserva matemática se efectúe en el seguro de renta vitalicia, con la gradualidad establecida en el artículo tercero de la presente resolución.

ARTICULO SEXTO. Modificaciones. Para todos los casos en los que se ha contemplado el ajuste gradual de las reservas y se presenten modificaciones con posterioridad al 30 de septiembre de 2010, como por ejemplo cambios en el grupo familiar de beneficiarios o ingreso de recursos adicionales a las cuentas individuales o

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 1555 DE 2010

HOJA No. 5

Por la cual se actualizan las Tablas de Mortalidad de Rentistas Hombres y Mujeres.

aplicación de la figura de excedentes de libre disponibilidad o modificación de la suma adicional por presencia de nueva historia laboral que no fue contemplada en la liquidación del siniestro estas se deben realizar en los mismos términos del artículo tercero de la presente resolución.

ARTICULO SÉPTIMO. Control de saldos para las pensiones por retiro programado. A partir del 1º de octubre de 2010, el control de saldos en la cuenta de ahorro individual de las pensiones que se encuentran en la modalidad de retiro programado y de retiro programado con renta vitalicia diferida, con el fin de asegurar que el capital sea suficiente para financiar por lo menos una renta vitalicia de salario mínimo, será realizado con las tablas RV08.

ARTICULO OCTAVO. Monto de la mesada para las pensiones por retiro programado. Para las pensiones que inicien bajo la modalidad de retiro programado y de retiro programado con renta vitalicia diferida, a partir del 1 de octubre de 2010, se deberá realizar el cálculo de las mesadas utilizando la tabla RV08.

Para las pensiones que al 30 de septiembre de 2010 se encuentren bajo la modalidad de retiro programado y de retiro programado con renta vitalicia diferida, se deberá realizar el recálculo de mesadas utilizando el siguiente procedimiento de aplicación gradual hasta por 20 años.

El monto de la mesada para la respectiva anualidad (t'), será como máximo:

$$M(t') = M_{RV08}(t') [PPA(0) - t' \cdot PRA]$$

Donde, $0 \leq t' \leq 20$, y

$M(t')$: Mesada calculada para la anualidad del año t'

$M_{RV08}(t')$: Mesada calculada para la anualidad del año t' , utilizando la tabla RV08

$PPA(0)$: Porcentaje de pensión alcanzada, $t' = 0$, definido como

$$PPA(0) = \frac{M_{RV89}(0)}{M_{RV08}(0)}$$

$M_{RV89}(0)$: Mesada calculada en el siguiente recálculo después del 30 de septiembre de 2010, $t' = 0$, utilizando la tabla RV89.

$M_{RV08}(0)$: Mesada calculada en el siguiente recálculo después del 30 de septiembre de 2010, $t' = 0$, utilizando la tabla RV08.

PRA : Porcentaje de reducción anual de la pensión, definido como

$$PRA = \frac{PPA(0) - 1}{20}$$

Lo anterior, sin perjuicio de que en cualquier momento el pensionado pueda optar por la modalidad de renta vitalicia, en cuyo caso la respectiva aseguradora de vida calculará la

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 1555 DE 2010

HOJA No. 6

Por la cual se actualizan las Tablas de Mortalidad de Rentistas Hombres y Mujeres.

prima del seguro de renta vitalicia con la tabla RV08, tal como lo establece el artículo segundo de la presente resolución.

PARÁGRAFO: No obstante, si en el momento de realizar el recálculo de la mesada pensional, el valor acumulado en la cuenta individual de ahorro de un pensionado bajo la modalidad de retiro programado o de retiro programado con renta vitalicia diferida es suficiente para que el monto de la mesada calculada con las nuevas tablas RV08 sea superior al monto de la mesada anterior en una proporción superior o igual al IPC del año inmediatamente anterior, la mesada pensional será calculada con las tablas RV08 de ahí en adelante.

En todo caso, cada administradora de fondo de pensiones presentará cada año a la Superintendencia Financiera de Colombia, en los términos y condiciones que se establezcan, el mecanismo general de ajuste de las mesadas que será aplicado a los pensionados bajo la modalidad de retiro programado y retiro programado con renta vitalicia diferida.

ARTICULO NOVENO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 30 días del mes de julio de 2010

EL SUPERINTENDENTE FINANCIERO,

ROBERTO BORRÁS POLANÍA

050000

Colombia, Índice de Precios al Consumidor (IPC)

Índices - Serie de empalme

1998 - 2013

Base Diciembre de 2008 = 100,00

	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013
Enero	45,52	53,34	57,74	62,64	67,26	72,23	76,70	80,87	84,56	88,54	93,85	100,59	102,70	106,19	109,96	112,15
Febrero	47,01	54,24	59,07	63,83	68,11	73,04	77,62	81,70	85,11	89,58	95,27	101,43	103,55	106,83	110,63	112,65
Marzo	48,24	54,75	60,08	64,77	68,59	73,80	78,39	82,33	85,71	90,67	96,04	101,94	103,81	107,12	110,76	112,88
Abril	49,64	55,18	60,68	65,51	69,22	74,65	78,74	82,69	86,10	91,48	96,72	102,26	104,29	107,25	110,92	113,16
Mayo	50,41	55,45	60,99	65,79	69,63	75,01	79,04	83,03	86,38	91,76	97,62	102,28	104,40	107,55	111,25	113,48
Junio	51,03	55,60	60,98	65,82	69,93	74,97	79,52	83,36	86,64	91,87	98,47	102,22	104,52	107,90	111,35	113,75
Julio	51,27	55,77	60,96	65,89	69,94	74,86	79,50	83,40	87,00	92,02	98,94	102,18	104,47	108,05	111,32	113,80
Agosto	51,29	56,05	61,15	66,06	70,01	75,10	79,52	83,40	87,34	91,90	99,13	102,23	104,59	108,01	111,37	113,89
Septiembre	51,44	56,24	61,41	66,30	70,26	75,26	79,76	83,76	87,59	91,97	98,94	102,12	104,45	108,35	111,69	114,23
Octubre	51,62	56,43	61,50	66,43	70,66	75,31	79,75	83,95	87,46	91,98	99,28	101,98	104,36	108,55	111,87	113,93
Noviembre	51,71	56,70	61,71	66,50	71,20	75,57	79,97	84,05	87,67	92,42	99,56	101,92	104,56	108,70	111,72	113,68
Diciembre	52,18	57,00	61,99	66,73	71,40	76,03	80,21	84,10	87,87	92,87	100,00	102,00	105,24	109,16	111,82	113,98

* Entre octubre de 2006 y septiembre de 2007 se realizó la Encuesta de Ingresos y Gastos en el mesero de la Gran Encuesta Integrada de Hogares, teniendo una cobertura de 42733 hogares para las 24 principales ciudades del país, lo cual permitió determinar cambios en los hábitos de consumo y la estructura del gasto de la población colombiana. Con los resultados de esta encuesta, bajo el trabajo de un grupo interdisciplinario de especialistas y la asesoría de la entidad estadística del Canadá, se desarrolló una nueva metodología para calcular el IPC, que es aplicada a partir de enero de 2008. Se creó una nueva canasta con una estructura de dos niveles, uno fijo y uno flexible, que permite actualizar la canasta de bienes y servicios, por cambios en el consumo final en un periodo relativamente. Además de la ampliación de la canasta, el nuevo IPC-08 amplió su cobertura geográfica a 24 ciudades.

Fuente: DANE

Total, Índice de Precios al Consumidor (IPC)

Índices - Serie de empalme
2003 - 2021

Mes	Base Diciembre de 2018 = 100,00																		
	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021
Enero	50,42	53,54	56,45	59,02	61,80	65,51	70,21	71,69	74,12	76,75	78,28	79,95	83,00	89,19	94,07	97,53	100,60	104,24	105,91
Febrero	50,98	54,18	57,02	59,41	62,53	66,50	70,80	72,28	74,57	77,22	78,63	80,45	83,96	90,33	95,01	98,22	101,18	104,94	106,58
Marzo	51,51	54,71	57,46	59,83	63,29	67,04	71,15	72,46	74,77	77,31	78,79	80,77	84,45	91,18	95,46	98,45	101,62	105,53	107,12
Abril	52,10	54,96	57,72	60,09	63,85	67,51	71,38	72,79	74,86	77,42	78,99	81,14	84,90	91,63	95,91	98,91	102,12	105,70	107,76
Mayo	52,36	55,17	57,95	60,29	64,05	68,14	71,39	72,87	75,07	77,66	79,21	81,53	85,12	92,10	96,12	99,16	102,44	105,36	108,84
Junio	52,33	55,51	58,18	60,48	64,12	68,73	71,35	72,95	75,31	77,72	79,39	81,61	85,21	92,54	96,23	99,31	102,71	104,97	108,78
Julio	52,26	55,49	58,21	60,73	64,23	69,06	71,32	72,92	75,42	77,70	79,43	81,73	85,37	93,02	96,18	99,18	102,94	104,97	109,14
Agosto	52,42	55,51	58,21	60,96	64,14	69,19	71,35	73,00	75,39	77,73	79,50	81,90	85,78	92,73	96,32	99,30	103,03	104,96	109,62
Septiembre	52,53	55,67	58,46	61,14	64,20	69,06	71,28	72,90	75,62	77,96	79,73	82,01	86,39	92,68	96,36	99,47	103,26	105,29	110,04
Octubre	52,56	55,66	58,60	61,05	64,20	69,30	71,19	72,84	75,77	78,08	79,52	82,14	86,98	92,62	96,37	99,59	103,43	105,23	110,06
Noviembre	52,75	55,82	58,66	61,19	64,51	69,49	71,14	72,98	75,87	77,98	79,35	82,25	87,51	92,73	96,55	99,70	103,54	105,08	
Diciembre	53,07	55,99	58,70	61,33	64,82	69,80	71,20	73,45	76,19	78,05	79,56	82,47	88,05	93,11	96,92	100,00	103,80	105,48	

Fuente: DANE.

Nota: La diferencia en la suma de las variables, obedece al sistema de aproximación y redondeo.

Actualizado el 5 de noviembre de 2021

Art.226 del C.G.P.

La suscrita ESMERALDA GOMEZ PASTRAN, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 51.828.419 de Bogotá, en condición de PERITO AVALUADOR DE DAÑOS Y PERJUICIOS, manifiesta bajo la gravedad del juramento al Sr. Juez segundo(02) Civil Del Circuito de Girardot-Cundinamarca y a los presentes, que la experticia allegada al despacho, corresponde a su opinión personal, a su real convencimiento profesional, a su experiencia y los diversos estudios sobre el tema de Responsabilidad Civil Extracontractual, contractual, a consulta de jurisprudencia del Consejo de Estado, La Corte Suprema de Justicia, y de algunos tratadistas, entre los cuales puedo citar a:

Dr. JAVIER TAMAYO JARAMILLO

Dr. DARIO PRECIADO AGUDELO.

Dr. GILBERTO MARTINEZ RAVE

Dr. JAIRO PARRA QUIJANO

DRA. MARÍA CRISTINA ISAZZA POSSE

Dr. ALVARO BUSTAMANTE LEDESMA, entre otros tratadistas.

por lo cual, cuento con los conocimientos necesarios, para realizar la labor encomendada por el despacho. Del mismo modo, manifiesto no me encuentro incurso en ninguna causal del art. 50 del C.G.P.

Esmeralda Gómez Pastran
Perito Avaluador de daños y perjuicios
BOGOTA D.C.,-2021